



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL
DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE
EBRIEDAD EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Torres Granados, Johanna Geraldine

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima - Perú

2024

LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ

ORIGINALITY REPORT

29%

SIMILARITY INDEX

27%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

19%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	5%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Student Paper	5%
3	repositorio.unfv.edu.pe Internet Source	4%
4	sapiencia.ucss.edu.pe Internet Source	1%
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Student Paper	1%
6	idoc.pub Internet Source	1%
7	repositorio.unsm.edu.pe Internet Source	1%
8	repositorio.uap.edu.pe Internet Source	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título profesional de Abogado

Autora:

Torres Granados, Johanna Geraldine

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2024

Dedicatoria

Este trabajo va dirigido hacia mis padres, por todos los sacrificios y esfuerzos que han hecho por mí, a mi hermano mayor, por su aliento y buen ejemplo, a mi prometido que a través de su apoyo incondicional ha sido mi soporte en todo aspecto, a mis amistades, en especial a un gran amigo que conocí en la universidad y que la vida me regalo que gracias a él fue quien me impulso a realizar esta investigación, a mis compañeros de trabajo, a los docentes y personal administrativo de la UNFV, que a través de la formación académica y apoyo administrativo contribuye a un buen desarrollo de los futuros profesionales Villarrealinos.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios, ya que sin el nada de esto, se hubiera podido realizar.

A su vez, a mi asesor el Dr. Elder J. Miranda Aburto que, si bien a través de su disciplina aprendí a no rendirme y esforzarme si es posible el doble, porque al fin y acabo lo que va importar son los resultados.

A mi familia que son mis padres, Enrique y Carmen, a mi hermano, Junior que gracias a su amor y apoyo incondicional me motivan a seguir adelante.

A Pablo, que es y fue mi soporte en este camino.

A mi querida Universidad Nacional Federico Villarreal, que me regalo a grandes amistades.

A mis compañeros de trabajo, gracias por su apoyo queridos doctores.

INDICE

Resumen.....	08
Abstract.....	09
I. Introducción	10
1.1. Descripción y formulación del problema.....	12
1.1.1. Problema general	14
1.1.2. Problemas específicos.....	14
1.2. Antecedentes	14
1.2.1. Nacionales.....	14
1.2.2. Internacionales	18
1.3. Objetivos.....	21
1.3.1. Objetivo General.....	21
1.3.2. Objetivos Específicos.....	21
1.4. Justificación	22
1.4.1. Teórica	22
1.4.2. Práctica.....	22
1.4.3. Metodológica	23
1.4.4. Social.....	23
II. Marco teórico	24
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	24
2.1.1. Flagrancia delictiva.....	24
2.1.1.1. Flagrancia propiamente dicha.....	27
2.1.1.2. Cuasiflagrancia	28
2.1.1.3. Flagrancia presunta	29
2.1.2. Diligencias preliminares	31

2.1.2.1. Finalidad	34
2.1.2.2. Economía procesal	35
2.2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad	37
2.2.1. Configuración típica.....	40
2.2.2. Bien jurídico protegido	41
2.2.3. El tipo penal del delito de conducción en estado de ebriedad	42
III. Método	45
3.1. Tipo de investigación.....	45
3.1.1. Nivel de investigación.....	45
3.2. Ámbito temporal y espacial	46
3.3. Variables	46
3.3.1. Operacionalización de categorías	46
3.4. Población y muestra.....	47
3.5. Instrumentos.....	49
3.6. Procedimientos.....	49
3.6.1. Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal	49
3.6.2. Entrevistas.....	49
3.7. Análisis de datos	49
3.7.1. Organizar la información	50
3.7.2. Depuración de resultados.....	50
3.7.3. Arribo de las conclusiones	50
3.8. Consideraciones éticas	50
IV. Resultados.....	51
V. Discusión de resultados.....	59
VI. Conclusiones	70

VII.	Recomendaciones	72
VIII.	Referencias.....	74
IX.	Anexos	77
	Anexo A - Matriz de consistencias.....	78
	Anexo B - Matriz de categorización	81
	Anexo C - Guía de entrevista	82
	Anexo D - Instrumento de validación 01	86
	Anexo E - Instrumento de validación 02	101
	Anexo F - Instrumento de validación 03	116
	Anexo G -Entrevista a fiscal 01	132
	Anexo H -Entrevista a fiscal 02	139
	Anexo I -Entrevista a fiscal 03	145
	Anexo J -Entrevista a abogado 01	152
	Anexo K -Entrevista a abogado 02	158
	Anexo L -Entrevista a abogado 03	165
	Anexo M- Matriz de triangulación de fiscales	171
	Anexo N - Matriz de triangulación de abogados	182
	Anexo O -Declaración jurada	193

Lista de tablas

Tabla 01: Operacionalización de categorización	46
Tabla 02: Listado de participantes	47
Tabla 03: Matriz de consistencia	91
Tabla 04: Matriz de triangulación de fiscales especialistas	169
Tabla 05: Matriz de triangulación de abogados especialistas	180

RESUMEN

Este trabajo de investigación se ha realizado debido al gran problema que supone la carga procesal de los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad. Es por ello por lo que se tuvo como problemática el descubrir la manera en que la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares afecta a la configuración del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad. A raíz de ello se eligió como categorías a la “flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares” y al “delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad”, con el objetivo de determinar la manera en que la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares afecta la configuración del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad. Es por ello se utilizó como metodología el enfoque cualitativo, con una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo-explicativo, de diseño no experimental de tipo correlacional. Concluyéndose en la presente investigación que es necesaria la flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, debido a que es gracias a la flagrancia delictiva que se podrán realizar los exámenes y pericias necesarias a fin de probar la configuración típica del delito, dado que, sin esta, no podría de ninguna manera obtenerse los medios de prueba necesarios e idóneas para dicho fin.

Palabras clave: conducción de vehículo en estado de ebriedad, flagrancia, diligencias preliminares, capacidad psicofísica y seguridad del tráfico.

ABSTRACT

This research work has been carried out due to the significant problems posed by the procedural burden of the offenses of driving under the influence. For this reason, the issue addressed was how the criminal flagrancy in the preliminary inquiry affects the configuration of the offense of driving under the influence. As a result, the categories chosen were "criminal flagrancy in the preliminary inquiry" and "the offense of driving under the influence," with the aim of determining how criminal flagrancy in the preliminary inquiry affects the configuration of the offense of driving under the influence. Therefore, a qualitative approach was used as the methodology, with basic research of descriptive-explanatory nature and a non-experimental correlational design. The conclusion drawn from this research is that criminal flagrancy is necessary for the preliminary inquiry in cases of driving under the influence. This is because it is through criminal flagrancy that the necessary examinations and expertise can be carried out to prove the typical configuration of the offense. Without it, there would be no way to obtain the necessary and suitable means of evidence for this purpose.

Keywords: driving under the influence, flagrancy, preliminary inquiry, criminal flagrancy, quasi-flagrancies, presumption of flagrancy, psychophysical capacity, and traffic safety.

I. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, corresponde señalar que el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad es uno de los mayores problemas viales que atenta contra la seguridad pública en nuestro país. Este delito de peligro común a diferencia de otros delitos de lesión no requiere un resultado de lesión concreto sobre un bien jurídico en específico para su consumación, pues basta con el hecho de haber puesto en peligro el bien jurídico de la seguridad pública para que se consume este delito.

Ahora bien, respecto a la estructura de la presente investigación, la misma se encuentra dividida en siete capítulos distintos:

El primer capítulo, desarrolla la descripción y formulación del problema respecto a la aplicación de la flagrancia delictiva para las diligencias preliminares del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, asimismo, describe cinco antecedentes nacionales e internacionales, de igual modo, establece los objetivos planteados en la investigación, y, la justificación teórica, práctica, metodológica y social sobre la presente tesis.

El segundo capítulo, que comprende al marco teórico, contiene las bases teóricas de la primera categoría, la flagrancia delictiva en las diligencias preliminares, y, sus tres subcategorías correspondientes (i) flagrancia propiamente dicha, (ii) cuasiflagrancia y (iii) flagrancia presunta, asimismo, también contiene las bases teóricas de la segunda categoría, delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, junto al desarrollo de sus dos subcategorías correspondientes (i) disminución de la capacidad psicofísica del conductor, y, (ii) minoración de la seguridad del tráfico.

El tercer capítulo contiene la estructura metodológica, señalando que en la presente investigación se utiliza el enfoque cualitativo, con una investigación de tipo básica, así como, el ámbito temporal y espacial en el que tomó lugar el presente trabajo, de igual manera, se establecen las dos categorías de investigación, la flagrancia delictiva en las diligencias

preliminares y, el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, asimismo, también, se consigna en este capítulo a los participantes de nuestra investigación, a los fiscales penales del Ministerio Público y abogados especializados en la materia, también, se señala a la guía de entrevista y al análisis documental como los instrumentos que sirvieron para obtener los resultados, posteriormente, se señaló como procedimiento de recolección de datos a las entrevistas y el análisis documental, para finalmente, mencionar que se han seguido las consideraciones éticas conforme a los parámetros previstos por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

En el cuarto capítulo, se detalla los resultados de nuestra presente investigación, consignándose los resultados obtenidos de las entrevistas y el análisis e interpretación de los resultados producto de las guías de entrevistas, las cuales se basan en la experiencia, conocimientos y sentimientos de los participantes.

En el quinto capítulo, se desarrolló la discusión de resultados, en donde se analiza y contextualiza los descubrimientos de la presente investigación cuestionando los resultados obtenidos de las entrevistas con la doctrina.

En el sexto capítulo, se presentan las conclusiones del presente trabajo de investigación, las mismas que han sido obtenidas productos de los instrumentos y la recolección de datos realizada.

En el séptimo capítulo, finalmente se presentan las recomendaciones a las que ha arribado la presente investigación para mejorar el procedimiento de investigación y sanción respecto del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Finalmente, corresponde señalar que con esta investigación no se pretende dar por zanjada la discusión relativa a la flagrancia delictiva en las diligencias preliminares del delito de conducción de vehículo de estados de ebriedad, por el contrario, se espera que, con este

aporte, se continúe con el debate alturado, que, desde luego requiere de mayores trabajos y esfuerzos.

1.1. Descripción y formulación del problema

El delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad es uno de los mayores problemas viales que atenta contra la seguridad pública en nuestro país. Este delito de peligro común a diferencia de otros delitos de lesión no requiere un resultado de lesión concreto sobre un bien jurídico en específico para la consumación de este, basta con el hecho de haber puesto en peligro el bien jurídico de la seguridad pública para que ya se consuma este delito.

En el contexto internacional, la Organización Mundial de la Salud (2010) señala que conducir bajo los efectos del alcohol es considerado uno de los factores de riesgo más importantes al momento de producirse siniestros viales, esto es debido a los cambios fisiológicos que el consumo de alcohol produce, pues se tiene que el alcohol genera una relación directa entre la concentración de esta sustancia en la sangre, la ocurrencia de siniestros y la gravedad de las lesiones resultantes, es por ello que el riesgo de sufrir un siniestro mortal es diecisiete veces mayor para una persona que conduce bajo los efectos del alcohol que para una persona sobria. Pese a lo expuesto, es importante señalar que el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad no es un delito cuyo fin sea la protección del conductor que ha bebido alcohol, sino que también, teniendo en cuenta que el mismo en esas circunstancias puede producir lesiones sobre los demás, se establece este tipo penal con el objetivo de prevenir y resguardar la seguridad pública, de todos los ciudadanos, pues este riesgo es asumido netamente por el conductor al manejar el vehículo en estado de ebriedad, pero sin embargo, es impuesto sobre toda la sociedad.

En la normativa jurídica nacional podemos observar que la problemática ha sido abordada por distintas regulaciones tanto administrativas como penales. Es por ello, que encontramos prohibiciones respecto a esta conducta tanto en el Texto Único Ordenado del

Reglamento Nacional de Tránsito (2014) que establece que “Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor” (Art. 88, p. 23), como en el Código Penal (1991) que ha establecido en el artículo 274° que:

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7.

Sin embargo, es preciso señalar, que la jurisprudencia, también ha esbozado mediante el Poder Judicial (2017) en la Casación Nro. 103-2017-Junín, en su décimo cuarto fundamento que el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, tipificado en el artículo 274° del Código Penal, está configurado como un delito de peligro abstracto que no es necesario demostrar, en el caso concreto, el peligro efectivo para la seguridad del tráfico, basados en principios que garantizan la seguridad en la conducción de los vehículos motorizados, por ende, se consume por el solo hecho de conducir en esas circunstancias dado que se verifique la influencia alcohólica en el conductor.

Ahora bien, la presente tesis, como aporte pretende señalar que es necesaria la flagrancia delictiva para la apertura de las diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, puesto que de lo contrario, en alguna otra situación de investigación, en la que el imputado no haya sido detenido por flagrancia nunca se contarían con los elementos de convicción necesarios para la configuración típica de este delito, asimismo, siendo que este es un delito de peligro abstracto establecemos que no se puede clasificar en el riguroso proceso penal en conjunto a los demás delitos de lesión concreta debido

a que estos no causan daño o lesión alguna como consecuencia, es por eso que se pretende brindar un límite al ius puniendi del Estado.

1.1.1. Problema general

¿De qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?

1.1.2. Problema Especifico

1.1.2.1. ¿Qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?

1.1.2.2. ¿Qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?

1.1.2.3. ¿Qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?

1.1.2.4. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?

1.1.2.5. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Nacionales

Martínez (2020) en su tesis titulada *Flagrancia delictiva y valoración probatoria poder judicial de Ica*, presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la

Universidad Privada de Ica. Respecto de la metodología del presente trabajo, señala que es de enfoque cuantitativo y utilizó una metodología básica, descriptiva y correlacional, la población de estudio estuvo compuesta por 68 participantes del Poder Judicial de Ica, y se seleccionó una muestra de 30 participantes entre los cuales incluyó a fiscales, jueces, vocales de salas penales y abogados. Se empleó un método de muestreo no probabilístico por conveniencia para la selección de la muestra; para recopilar datos, se administraron dos cuestionarios: uno para evaluar la flagrancia delictiva y otro para evaluar la valoración de pruebas, el procesamiento de datos se llevó a cabo por estadísticas descriptivas para presentar los resultados en tablas y gráficos, además de estadísticas inferenciales para verificar las hipótesis planteadas. El principal objetivo de este estudio fue determinar la conexión entre la flagrancia delictiva y la evaluación de pruebas en el Poder Judicial de Ica durante el año 2020. La conclusión de este trabajo de investigación es que, se encuentra una relación entre la flagrancia delictiva y la evaluación de pruebas en el Poder Judicial de Ica, así como una relación directa entre la flagrancia diferida y la valoración de pruebas en el Poder Judicial de Ica en 2020.

Ramírez (2021) en su tesis titulada *Presunciones legales de flagrancia en la legislación peruana, provincia de Huaura*, presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Respecto a la metodología del presente trabajo, señala que tiene un enfoque básico, combinando elementos cualitativos y cuantitativos, y siguió un diseño no experimental y transversal con un enfoque descriptivo y explicativo. Asimismo, pretende establecer como objetivo de esta investigación, eliminar la presunción legal de flagrancia en el sistema penal de Perú, lo que permitiría una adecuada acusación penal y el respeto de los principios jurídicos relacionados con la flagrancia delictiva. La población consistió en ochocientos veintitrés abogados que están registrados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura, con una muestra de ochenta y seis abogados. En conclusión, los resultados de esta investigación respaldan la idea de eliminar la presunción

legal de flagrancia en el sistema penal peruano, ya que sería beneficioso para garantizar la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de las personas acusadas de delitos. Además, se promovería un respeto más riguroso de los criterios que definen la flagrancia delictiva.

Arroyo (2021) En su tesis titulada *Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima*, presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Maestro en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo. Respecto a la metodología del presente trabajo, señala que siguió un enfoque cualitativo y utilizó una metodología básica con un diseño fenomenológico, se basó en entrevistas y análisis de documentos, la investigación se llevó a cabo en la ciudad de Lima Metropolitana y contó con la participación de funcionarios públicos con experiencia en peritajes de alcoholemia, fiscales y policías. Este trabajo de investigación tuvo como objetivo principal explicar cómo se establece la flagrancia y se recopilan pruebas en casos de conducción bajo los efectos del alcohol en el Distrito Judicial de Lima en el año 2021. El análisis se dividió en dos categorías: (i) flagrancia y (ii) pruebas. La conclusión principal fue que los operadores de justicia tienen la responsabilidad de garantizar la calidad de la evidencia en casos de flagrancia, especialmente en lo que respecta a los certificados de alcoholemia, asegurando que sean pertinentes, útiles, conducentes y legales, pues esto contribuirá a tratar a la persona detenida como un sujeto con derechos en lugar de un objeto, como suele ocurrir en la actualidad.

Sonco (2018) en su tesis *Dilación en la tramitación de casos por delitos de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad y necesidad de implementar procedimientos de atención inmediata*. Presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Maestro en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Respecto a la metodología del presente trabajo, señala que se basó en enfoques deductivos e inductivos, y se considera una investigación no experimental en su diseño, en términos de instrumentos y técnicas, se realizaron entrevistas estructuradas con un total de 7 jueces penales de la provincia de Puno,

18 fiscales provinciales penales y 9 abogados públicos que trabajan en el Ministerio de Justicia. El objetivo de este estudio fue determinar si se producen demoras en el proceso de casos relacionados con delitos de conducción de vehículos motorizados, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, además; se analizó la necesidad de implementar procedimientos de atención inmediata. Las conclusiones del estudio revelaron que los casos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, a pesar de ser delitos que caen bajo la categoría de flagrancia delictiva, pueden demorar desde tres meses hasta dieciocho meses, desde la comisión del delito hasta la conclusión del proceso.

Salas (2021) en su tesis *Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Legalidad del Plazo de Detención Policial, Provincia de Calca*, presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Maestro en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo. Respecto de la metodología del presente trabajo, señala que se aplicó un enfoque cualitativo con un enfoque práctico, empleando un diseño fenomenológico y siguiendo el método inductivo. Los participantes en esta investigación incluyeron a un representante de la Fiscalía, abogados que litigan casos y miembros de la Policía Nacional del Perú. Utilizaron una guía de entrevistas como instrumento principal para recopilar datos, el escenario donde se desarrolló este estudio abarcó las comisarías de Calca, Pisac, San Salvador, Amparaes y La Quebrada, ubicadas en distrito y provincia de Calca, en el departamento de Cusco. La presente tesis establece jurídicamente la manera en que se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Calca en el año 2021. La conclusión principal de este trabajo fue que el tiempo de detención policial en casos de flagrancia en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad (D.C.E.E.) debe ajustarse al plazo necesario para llevar a cabo las diligencias de investigación. Si la detención excede este período, se considera una violación del plazo de detención y no se respalda por el principio de legalidad.

1.2.2. Internacionales

Quintanilla (2022) en la tesis titulada: *La legalidad de la aprehensión y de la flagrancia y su relación con el debido proceso*. Presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en Derecho por la Universidad de Chimborazo de Ecuador. Respecto de la metodología del presente trabajo, señala que se utilizó el método inductivo para examinar detalladamente la aprehensión como una medida que limita el derecho a la libertad, y se exploró la flagrancia como la consumación de un delito, empleando el método descriptivo. El enfoque de la investigación fue cuantitativo, ya que se aplicaron cuestionarios para recopilar información y realizar un análisis estadístico, generando conclusiones de naturaleza descriptiva y documental, el diseño del estudio fue no experimental, y la población estudiada consistió en jueces de garantías penales de la Unidad Judicial Penal, fiscales y funcionarios públicos de Riobamba. La tesis se enfocó en un análisis jurídico sobre la legalidad de la aprehensión en el marco del debido proceso, se empleó el método analítico, el cual se basa en la comprensión de aspectos teóricos y doctrinarios relacionados con la aprehensión y la flagrancia, con el fin de interpretar las normativas y doctrinas pertinentes. Este trabajo de investigación concluye que el derecho a la libertad es un derecho fundamental para todas las personas, y su restricción solo es posible cuando sus acciones van en contra de la ley y bajo el poder del Estado. Por lo tanto, para privar a alguien de su libertad a través de la detención, es necesario que se cumplan las condiciones de flagrancia, como se establece en el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal.

Rodríguez (2018) en la tesis titulada *el cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano*. Presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Maestro en Derecho por la Universidad de Carabobo en Venezuela. Respecto de la metodología del presente trabajo, señala que siguió un

enfoque documental de tipo analítico y utilizó encuestas legales para respaldar el marco teórico presentado. La población general consultada estuvo compuesta por 58 personas que habían sido privadas de su libertad por delitos flagrantes. Para llevar a cabo esta investigación, se utilizaron técnicas como la observación, la lectura y el análisis crítico, que implicaron la síntesis de varios documentos consultados, además, se aplicaron cuestionarios a un grupo de ciudadanos privados de su libertad. Las conclusiones de esta investigación en el contexto jurídico venezolano señalan que el derecho a la defensa es de suma importancia y constituye un pilar del estado de derecho constitucional. Sin embargo, se identificaron obstáculos en el proceso penal, específicamente en los casos de detención por presuntos delitos flagrantes. Estos obstáculos incluyen la necesidad de que los abogados defensores presten juramento ante el órgano judicial y la imputación del sospechoso por parte del Ministerio Público ante el tribunal de control correspondiente.

Andrada (2019) En su tesis titulada *Garantías constitucionales del procedimiento de flagrancia en san juan: debido proceso*. Presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en Derecho por la Universidad Siglo 21 de Argentina. Respecto de la metodología del presente trabajo, señala que es descriptiva y se enmarca en un enfoque cualitativo, ya que la investigación se centra en describir el fenómeno estudiado. El propósito principal de esta investigación fue determinar si las garantías constitucionales del debido proceso se ven limitadas en los individuos arrestados bajo la Ley de Flagrancia N° 1465-O en casos registrados en la Provincia de San Juan. Como conclusión de este análisis de la Ley de Flagrancia y su aplicación, se observa que la reforma del Código Procesal Penal de Argentina es relevante para que la mayoría de las provincias del país puedan abordar de manera eficiente y rápida la resolución de casos judiciales. A medida que surgen necesidades específicas y se registran casos particulares, se realizan modificaciones y ampliaciones en las regulaciones

vigentes relacionadas con el procedimiento de flagrancia. Se ha identificado que, a través de un registro, se cumplieron los plazos establecidos para los detenidos bajo la Ley de Flagrancia.

Velásquez (2019) en la tesis titulada *Sistema de resolución de conflictos con observancia de la audiencia de calificación de flagrancia y su incidencia en el procedimiento directo en delitos de tránsito*. Presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Maestro en Derecho por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de Ecuador. Respecto de la metodología del presente trabajo, señala que se utiliza un enfoque cualitativo y cuantitativo, y se recopilan datos para observar el comportamiento de los fenómenos legales, el diseño de la investigación es no experimental y de naturaleza transversal. En cuanto al ámbito de la investigación, se centra en un muestreo aleatorio simple que incluye veintidós denuncias policiales relacionadas con delitos de tránsito en flagrancia en las jurisdicciones penales de Guayaquil, Florida Norte, Albán Borja y Valdivia Sur. El propósito de esta investigación es verificar el funcionamiento del sistema oral de audiencias en la resolución de conflictos y analizar las deficiencias en el debido proceso en casos de flagrancia y su impacto en los procedimientos relacionados con delitos de tránsito. El autor concluye que, aunque es importante que los jueces respeten la normativa legal, no deben violar los derechos del debido proceso en su esfuerzo por acelerar la administración de justicia. Por lo tanto, se sugiere realizar modificaciones en los Artículos 527, 529 y 640 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de mejorar el sistema legal.

Apisticona (2015) en la tesis titulada *Fundamentos jurídicos para agravar el artículo 210 del código penal con relación a la conducción peligrosa bajo la influencia del alcohol* Presentado como tesis para obtener el Título de Abogado en Derecho por la Universidad San Andrés de Bolivia. El objetivo general de la presente investigación es proponer la modificación del Art. 210 del Código Penal Boliviano, con el objetivo de aumentar la severidad de los incidentes de tráfico relacionados con el consumo de alcohol y para profundizar se emplea una

metodología basada en la investigación documental, la cual se ajusta al diseño de la investigación y tiene un carácter principalmente descriptivo. Esta investigación se realiza utilizando herramientas como fuentes bibliográficas y el estudio comparativo de legislaciones. En conclusión, la presente tesis argumenta que un acto delictivo es una acción o comportamiento que es típico, contrario a la ley, llevado a cabo con culpabilidad y sujeto a sanción. Por lo tanto, la culpabilidad se considera un componente fundamental del delito, ya que puede entenderse como el producto de un juicio que se realiza para responsabilizar a una persona imputable por llevar a cabo una conducta prohibida por la ley, cuando se esperaba que cumpliera con otro comportamiento en conformidad con la normativa.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.

1.3.2.2. Establecer qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.

1.3.2.3. Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.

1.3.2.4. Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.

1.3.2.5. Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

El propósito de esta tesis es argumentar teóricamente la importancia y trascendencia de la flagrancia delictiva como requisito para iniciar las diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad. Puesto que se busca explicar cómo la flagrancia delictiva es el único supuesto por el cual (al tratarse de un delito de peligro abstracto que representan un peligro para la comunidad pero que no causa lesión) se pueden aperturar diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, no solo porque al tratarse de un delito de peligro, no deja una lesión o daño a comprobar, sino también, porque es necesario para la configuración de este tipo penal, el examen toxicológico correspondiente, el cual debe ser tomado de inmediato una vez que se verifique la conducción del vehículo por parte de un conductor en estado de ebriedad, y por tanto, al no estar inmiscuido en una flagrancia delictiva y por tanto, no estar detenido, sería imposible conseguir este elemento sin la flagrancia delictiva.

1.4.2. Práctica

Esta investigación demuestra su justificación práctica en que mediante la misma se mejora la efectividad del proceso de investigación penal al implementar la flagrancia delictiva como uno de los requisitos para aperturar diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú, logrando establecer un límite al Ius

Puniendo del Estado, y, de igual manera, se establece también un marco no punitivo en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad puesto que al ser de peligro abstracto no incide por el mayor alarma social para imponer una investigación y proceso penal al autor, si es que no se va a culminar con la comprobación de la configuración típica del mismo.

1.4.3. Metodológica

En esta investigación, la justificación metodológica que encontramos es que el presente trabajo de investigación se ha realizado con un enfoque cualitativo, el mismo que utiliza como instrumentos, las guías de entrevista, las mismas que permiten un análisis detallado de la información relacionada con el tema de estudio por parte de los operadores de justicia, que trabajan específica y exclusivamente con los delitos sobre vehículos motorizados. Esta metodología ha permitido contribuir para la expansión del conocimiento a fin de brindar posibles soluciones en la investigación del delito abstracto relacionado a la seguridad vial.

1.4.4. Social

En el presente trabajo de investigación la justificación social nos ha brindado favorables objetivos en la cual se enfoca en mejorar la efectividad y celeridad procesal en la investigación penal al implementar la flagrancia delictiva para que pueda dar inicio a las diligencias preliminares en el delito abstracto materia de investigación, puesto que al ser de peligro no causa lesión, por lo tanto, no sería una alarma social para imponer una investigación como en los delitos concretos en la comprobación de la configuración típica del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

En el estudio de las ciencias jurídicas y criminológicas, es fundamental partir de una comprensión sólida de las bases teóricas que sustentan los diferentes fenómenos y procedimientos legales. Este enfoque teórico proporciona el marco necesario para analizar y evaluar de manera crítica las prácticas y normativas vigentes, así como para proponer mejoras y desarrollar nuevas estrategias.

La flagrancia delictiva en las diligencias preliminares

2.1.1. Flagrancia delictiva

La flagrancia delictiva se refiere a la situación en que el delincuente es sorprendido mientras comete el hecho delictivo, esta situación como tal se origina desde el instante en que se comienza a cometer el ilícito, precisamente para que de esta manera, se pueda determinar que es aquello que el delincuente está ejecutando de manera inmediata, pues, dado que, no se necesita de algún medio probatorio para probar dicha situación, y, dado que, esta situación es capaz de brindar seguridad, entonces podemos establecer que la flagrancia delictiva no depende solo de la inmediatez de la comisión del hecho delictivo sino de la presencia de un individuo que lo observa al momento de su realización.

Rosas (2009) define a la flagrancia mediante su etimología, señalando que como la palabra "flagrante" tiene su origen en el latín "flagran is flagrantis", que es el participio de presente del verbo "flagrare", que significa arder o quemar en su contexto original, el mismo se refería a algo que estaba ardiendo o resplandeciendo como el fuego o la llama, y que a lo largo del tiempo, este significado ha evolucionado y en el contexto legal contemporáneo, el término "delito flagrante" se refiere a un crimen que se está cometiendo de manera particularmente evidente o escandalosa.

En los mismos términos, Espinoza (2016) señala que la flagrancia se establece en el momento en el que un acto se está cometiendo de manera inmediata, un hecho que resulta lo suficientemente evidente como para otorgarle certeza, haciendo referencia a que ese es el fuego, algo que innegablemente está ardiendo.

De lo anteriormente mencionado, podemos interpretar que, de acuerdo a lo establecido por el CPP 2004, que exista la detención en flagrancia desde que el agente o sujeto es sorprendido en el momento de la ejecución del hecho delictivo o detenido inmediatamente después de la ejecución de este o si el sujeto es aprehendido después de la comisión del delito, con efectos o instrumentos de la perpetración del delito de materia de investigación.

En resumen, podemos decir que la flagrancia es una situación real que se presenta cuando una persona es vista o sorprendida en el acto de cometer un delito (flagrancia en sentido estricto), en las circunstancias inmediatas a su comisión, o cuando se encuentra en posesión de objetos o pruebas que sugieren que acaba de cometer un delito, es decir, la flagrancia se configuraría cuando se tiene una cuasi certeza de la comisión de un delito por parte de un sujeto debidamente individualizado.

Complementando lo antes mencionado, el Poder Judicial (2016) en el tercer párrafo del fundamento quinto de la Casación Nro. 692-2016-Lima Norte, señala que un hecho flagrante se acredita a través de hechos que contengan una prueba directa, pudiendo ésta tratarse de informaciones categóricas, ya sean del mismo agraviado o de testigos presenciales, así también de filmaciones incuestionables, pruebas que patenten que el detenido fue quien intervino en la comisión del ilícito.

Al mencionar la flagrancia delictiva, no podemos pasar por alto las repercusiones constitucionales que trae consigo, ya que al configurarse dicha situación se vulneran derechos fundamentales por parte de las autoridades, siendo los agentes de la Policía Nacional los

encargados de determinar si en una situación específica existe o no flagrancia delictiva, interpretando y aplicando correctamente la ley para que no exista abuso de autoridad.

De manera breve podemos destacar cuatro derechos fundamentales que pueden ser vulnerados al momento de una detención: a) La libertad ambulatoria; el artículo 260° del Código Procesal Penal atribuye a cualquier persona a intervenir si existe flagrancia delictiva, debiendo inmediatamente trasladar a la persona detenida a los agentes de la Policía Nacional, en cualquier dependencia más cercana al lugar de los hechos. Esta norma no faculta el recluir o privar de su libertad a nadie, ya sea en lugar público o privado, lo correcto es dirigirlo de manera inmediata a la autoridad policial b) La inviolabilidad de domicilio; el ingreso, investigación o registro de un recinto habitado solo puede ser infringido y violentado si se advierte un delito en flagrancia c) El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones; el inciso a. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1182 faculta a los agentes policiales encargados de la investigación el poder solicitar a los operadores de telecomunicaciones el acceso inmediato de los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos cuando se trate de un delito en flagrancia, sin necesidad de una orden judicial d) El debido proceso; al haber flagrancia delictiva el Fiscal está facultado en solicitar la incoación del proceso inmediato, y la configuración actual de este proceso especial no satisface la garantía constitucional consagrada en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

En lo referente a nuestro trabajo, sobre la detención en flagrancia, tenemos que Araya (2016) por su parte, señala que una detención flagrante es la que se realiza en los instantes en la cual el sujeto lleva a cabo la consumación del delito que es llamado también flagrancia clásica, de ahí que, en términos generales, la conceptualización de flagrancia delictiva inicia de la suposición en que el sujeto es detectado en el mismo momento en la cual se está realizando la comisión del hecho delictivo, sin que el sujeto haya podido huir.

Pese a ello, doctrinalmente, podemos observar que esta es una concepción, demasiado limitada de la flagrancia, pues no se toma en cuenta los tres supuestos que componen la flagrancia delictiva según nuestro Código Procesal Penal.

En ese sentido, para ampliar de manera más acertada el concepto, y establecerlo conforme a la doctrina actual, Reategui (2016) señala que se entiende por flagrancia a la detención del autor del delito por las autoridades correspondientes, sea por intervención policial o arresto ciudadano, en el instante en que éste se encuentre perpetrando el acto ilícito, o en otras situaciones, que se encuentran estipuladas en nuestro Código Procesal Penal, que serían los supuestos de cuasiflagrancia y la flagrancia presunta.

De acuerdo con la doctrina procesal, jurisprudencia, y a nuestro propio ordenamiento jurídico, se puede distinguir tres modalidades de flagrancia, es decir, tres supuestos respecto a la misma, estos son la flagrancia tradicional o estricta (propriadamente dicha), cuasi flagrancia y flagrancia presunta.

A continuación, desarrollamos estos tipos de flagrancia que más adelante nos ayudará a abordar nuestro tema de investigación a profundidad.

2.1.1.1. Flagrancia propriadamente dicha. La flagrancia estricta, tradicional o también conocida como flagrancia propriadamente dicha se encuentra establecida en el inciso 1 del artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal, haciendo referencia, a la situación cuando el individuo es descubierto en la realización del hecho delictivo, es decir, se refiere a la situación en la que el delincuente es sorprendido en el instante de la comisión del ilícito penal, cuando se acaba de perpetrar el hecho delictivo y el agente responsable es visto por un tercero en su consumación.

En este contexto, el individuo es sorprendido y detenido en el instante que ejecuta y comete el hecho punible, por ende, una vez que ha culminado la fase de consumación en el iter

criminis. Es decir, existirá flagrancia estricta hasta la consumación del ilícito penal, siempre y cuando el sujeto agente no se haya escapado y haya sido detenido satisfactoriamente.

En el presente trabajo de investigación, y en el delito en contexto, podemos señalar que la detención en flagrancia propiamente dicha se refiere a la intervención del individuo por el efectivo policial o ciudadano en la misma ejecución o en consumación de la conducta delictiva, es decir, conduciendo el vehículo bajo efectos del alcohol, superior a lo previsto por ley, en vía pública, cumpliéndose de esta manera con los requisitos de la flagrancia que son la inmediatez personal, al estar presente en persona el individuo en el lugar de los hechos, la inmediatez temporal; al ser este sujeto descubierto ejecutando el hecho delictivo y la necesidad urgente; al resultar urgente la intervención del efectivo policial y actúe conforme a sus atribuciones para poner término al hecho ilícito.

2.1.1.2. Cuasiflagrancia. Sobre la cuasiflagrancia también conocida como flagrancia material, se configura la misma cuando el sujeto, después de realizar el hecho delictivo, es perseguido e inmediatamente detenido, es decir, cuando el sujeto ha sido encontrado por un tercero, y este ha huido después de cometer el ilícito penal, por tanto, su detención se origina inmediatamente después de su huida. Este tipo de flagrancia tiene dos características, las cuales son inmediatez personal y temporal, finalmente se entiende que el autor es visto, perseguido y aprehendido después de cometer el ilícito penal.

Según el jurista Hernández (2013) respecto a la detención en flagrancia en sentido tradicional estricto, señala que el hallazgo del agente de un ilícito penal en circunstancias que configuran flagrancia supone que aquel ha superado con su actuación las fases internas del iter criminis y, por ende, que ya ha iniciado la fase ejecutiva o externa del delito, esto es, que está en plena ejecución o a punto de consumir el hecho delictivo.

Siendo así, podemos analizar que, a diferencia de la flagrancia propiamente dicha o clásica, la cuasiflagrancia, contemplada el inciso 2 del artículo 259° del Código Procesal Penal, supuesto donde el sujeto agente es descubierto en el momento en que ha cometido el ilícito y es detenido.

Extensivamente, de acuerdo a cada caso en concreto y a circunstancias particulares que se presenten en un determinado conflicto jurídico penal, la cuasiflagrancia también se presenta en el supuesto previsto en el inciso 3 de la citada norma procesal, cuando el individuo es visto en el preciso momento o inmediatamente después de cometer el delito, y logra huir del lugar de los hechos, sin embargo es perseguido y detenido, ya sea por la Policía Nacional, un tercero o cualquier otra persona que haya percibido directa o indirectamente el hecho punible cometido incluso así no sea personal, sino por medios tecnológicos, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

En el caso concreto, en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, la situación de cuasiflagrancia se refiere a la huida del conductor ebrio mediante otro medio que no constituya delito como tal, es decir, a pie, o mediante la conducción del vehículo por parte de alguien que no se encuentre en estado de ebriedad, por tanto, mediante la misma ya no se estaría en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, asimismo, al haberse realizado la huida correspondiente y no tenerse el examen de alcoholemia o el toxicológico como tal, sería imposible la configuración del ilícito penal.

2.1.1.3. Flagrancia Presunta. La presunción de flagrancia o también denominada flagrancia virtual, se refiere a la situación en la que se sorprende al sujeto con elementos o indicios indiscutibles que lo enmarquen en la comisión del hecho punible.

Esta modalidad de flagrancia está señalada en el inciso 4 del artículo 259° del Código Procesal Penal, supuesto que se lleva a cabo cuando el individuo no fue hallado ejecutando el ilícito penal ni cuando recién terminaba de consumarlo, sino cuando ha escapado del lugar de

los hechos sin lograr ser detenido ni visto huyendo pero que dentro de las veinticuatro horas ha sido intervenido con evidencias o con información reveladora que permite deducir que ha cometido recientemente un delito.

Esta evidencia podrá consistir tanto en prueba personal (como declaración del agraviado o de testigos presenciales) o prueba instrumental (como medios, objetos, etc.), siempre y cuando éstos posibilitem individualizar al imputado sin una investigación compleja de por medio.

Según Sánchez (2009) nos menciona que la presunción de flagrancia se presenta cuando una persona es hallada dentro de las 24 horas posteriores a la comisión de un delito, y lleva consigo elementos relacionados con el delito o muestra señales en su persona que sugieren que podría ser el autor o estar involucrado en el hecho delictivo, esta definición constituye la presunción de flagrancia en atención a la identificación del agente, lo que hace seguro la detención de la una persona, no en el instante que se comete el delito, sino luego de haber podido ser identificado por los medios ya indicados y solo si la captura se realiza dentro de las 24 horas siguientes.

Complementando a Sánchez, el Poder Judicial (2016) en el fundamento tercero de la Casación Nro. 692-2016-Lima Norte, señala que la flagrancia presunta está regulada en el inciso cuarto del artículo 259 del Código Procesal Penal, indicando que para configurar este supuesto se debe advertir los bienes delictivos (instrumentos, objetos o efectos del delito) en su poder del sujeto para que en ese preciso instante pueda ser detenido, dentro de las veinticuatro horas desde que se incurrió en el delito.

Ante esta modalidad de flagrancia, el Poder Judicial (2020) en el considerando 26.3. de la Casación N° 1596-2017-San Martín, resalta que el órgano jurisdiccional deberá evaluar con arduo rigor los hechos y los medios probatorios que justifiquen la implicación flagrante del

agente, ya que se trata de una noción ampliada de flagrancia y que se desvía de la característica sustantiva de inmediatez temporal requerida.

En el presente caso, en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, existe diversa jurisprudencia que asienta que el delito es la conducción del vehículo en estado de ebriedad y por tanto, no ingerir alcohol en el vehículo estacionado, asimismo, señalándose a su vez que para configurar el tipo penal será necesario el examen de alcoholemia y la prueba toxicológica, y que la misma debe ser tomada en el momento en que se sorprende al sujeto cometiendo el ilícito, señalamos que no corresponde la detención por flagrancia presunta, más aún cuando solo podría advertirse delito si la flagrancia fuera la propiamente dicha.

2.1.2 Diligencias Preliminares

Las diligencias preliminares también mal llamada investigación preliminar, es según Sánchez (2009) una etapa del proceso penal, y según nuestro Código Procesal Penal (2004), una subetapa o estadio previo a la etapa de la investigación preparatoria. Es la primera etapa con la que comienza la mayoría de procesos penales, debido a que ante una noticia criminis, se aperturan diligencias preliminares con el objetivo de verificar si se ha cometido un delito y de individualizar al presunto sujeto responsable, esto es porque el Estado, a través del Ministerio Público, tiene la responsabilidad de investigar cualquier comisión de un delito, asimismo, es mediante estas diligencias que se realizaran los actos urgentes o inaplazables, a fin de obtener declaraciones, recopilar pruebas pertinentes, garantizar su resguardo y decidir si es necesario iniciar una investigación formal.

Ahora bien, complementando lo señalado, el Poder Judicial (2018) refiere en el fundamento quinto de la Casación Nro. 528-2018-Nacional, que una comprensión completa de lo que significan los actos urgentes e inaplazables se logra cuando se considera tanto el propósito inmediato de las diligencias (que implica verificar la existencia del delito, proteger

las pruebas materiales y identificar a las personas sospechosas) como su objetivo final (que consiste en recolectar pruebas que ayuden a determinar si se debe o no abrir una investigación formal), esto se basa en una interpretación coherente de los primeros dos apartados del artículo 330° del Código Procesal Penal.

Estas diligencias son urgentes o inaplazables ya que, si se desarrollan posteriormente y no en el momento en el que se tomó conocimiento del hecho, no se conseguirá el mismo resultado que si se realizaran de manera oportuna en el momento del hecho. En esta etapa el transcurso del tiempo es fundamental, ya que se pueden borrar huellas o la escena del crimen puede modificarse.

La palabra urgente significa inaplazable, por lo que entendemos la intención del legislador al querer dar un claro énfasis a la premura con la que se deben llevar a cabo estos actos. Lo urgente no puede hacerse esperar, en muchas ocasiones lo importante sí, pero lo urgente no pasa por alto el transcurso del tiempo, ya que el resultado de un acto podría terminar siendo irrelevante.

El desarrollo del Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, 2010. se dio con la finalidad de marcar la diferencia entre la facultad que ostenta el Ministerio Público para formular acusación directa dentro del marco del Proceso Común y el Proceso especial Proceso Inmediato, en ese tiempo (2010) antes 68 de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 – 2015, de carácter facultativo y luego de la modificatoria de carácter obligatorio. “La acusación directa como parte del proceso común faculta al Ministerio Público acusar directamente, siempre que estén presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad y se cumplan los supuestos de aplicación contemplados en el artículo 336°.4 NCPP.

En el presente caso, el Fiscal decide pasar directamente a la etapa intermedia prescindiendo de la etapa de investigación formal. La acusación directa formulada por el

Ministerio Público deberá cumplir con los presupuestos contemplados en el artículo 349° NCPP, y previo traslado del requerimiento a las partes, el Juez de investigación preparatoria ejercerá el correspondiente control de acusación pudiendo desestimar el pedido Fiscal cuando concurra alguna de las causales de sobreseimiento, prevista en el artículo 348°.” (AP N° 6-2010/CJ – FJ N° 8, 2010)

Según Arana (2006) señala que al llevarse a cabo las diligencias preliminares se pretende identificar al primer momento o a los actos iniciales de la investigación, los cuales confirmarán o descartarán la efectividad del delito, en el plazo de estas diligencias se acumularán elementos de juicio que nos permitirán determinar la existencia del ilícito penal.

La importancia de las diligencias preliminares radica en sus resultados, ya que éstos serán los que el Ministerio Público considerará para emitir el pronunciamiento correspondiente, ya sea éste una disposición de archivo o una disposición de formalización de la investigación preparatoria y proseguir con dicha etapa.

Para esto, el Fiscal deberá planificarlas y pautarlas detallada y eficientemente, ya que de lo recabado en las diligencias preliminares nacen los elementos de convicción con los cuales se construirá una teoría del caso.

Ante esto, es preciso señalar que las diligencias preliminares no pueden ser extendidas de manera indefinida, ya que ello desnaturalizaría la garantía del plazo razonable. Es por esto que, en el inciso 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal se establece que:

El plazo de estos actos, el cual es de veinte días a excepción de que se produzca la detención de una persona. No obstante, la Fiscalía podrá establecer un plazo diferente de acuerdo a la complejidad, características y a las circunstancias del hecho delictivo.

En concordancia con lo referido, el Poder Judicial (2011) en el segundo párrafo del cuarto considerando de la Casación N° 66-2010-Puno, refiere que el plazo de veinte días naturales de las diligencias preliminares no forman parte del plazo que se señala para la

siguiente fase que viene a ser la investigación preparatoria, ya que cada fase procura fines distintos; y como ya se había mencionado, con las diligencias preliminares se determina si se concluye con la investigación o si se formaliza la denuncia.

Por su parte, Villavicencio (2010) señala que ante casos de flagrancia delictiva, en su mayoría los actos de investigación son realizados por agentes de la Policía Nacional, en el plazo de veinte días en la subetapa de diligencias preliminares, incluso en algunos casos lo realizan en veinticuatro horas, pese a ello algunos fiscales deciden continuar con el procedimiento del proceso común, así como otros acusan directamente o presentan su requerimiento al proceso inmediato o la terminación anticipada del proceso.

En el presente caso, cuando se trata de casos de flagrancia delictiva, cuasiflagrancia o flagrancia presunta en delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es importante señalar que; pese a que nuestro Código Procesal Penal ordena la incoación a proceso inmediato dada la notoriedad y evidencia de los elementos de cargo, eso no exime la realización de las diligencias preliminares.

2.1.2.1 Finalidad. Según el artículo 330° del Código Procesal Penal, la finalidad inmediata de las diligencias preliminares es realizar los actos urgentes e inaplazables, garantizar los elementos materiales que se emplearon para la comisión del ilícito e individualizar a los sujetos involucrados, así como los agraviados.

Sobre la finalidad de las diligencias preliminares, Salas (2011) señala que el propósito de estas es llevar a cabo acciones que son urgentes y no pueden ser postergadas. Esto incluye asegurar cualquier evidencia física relacionada con la comisión del delito, identificar a las personas que estuvieron involucradas en el acto delictivo, así como a las víctimas, todo con el objetivo de decidir si el fiscal debe o no iniciar una investigación formal.

Esto es porque el fiscal, al término de las diligencias preliminares, debe decidir el destino de la investigación, y haciendo uso de las facultades discrecionales que le otorga el

código podrá aplicar el principio de oportunidad o podrá desestimar denuncias (artículos 2° y 334°), es decir, podrá alternativamente adoptar alguna de las siguientes decisiones:

“a) Archivar definitivamente la denuncia. b) Ordenar la intervención de la Policía para la identificación del autor o partícipe. c) Disponer la reserva provisional de la investigación, cuando el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad. d) Aplicar principio de oportunidad y abstenerse de formalizar la continuación de la investigación preparatoria.”

Poma (S.f.) indica que, conforme a nuestro Código Procesal Penal, se puede decir que las diligencias preliminares tienen por finalidad efectuar los actos urgentes o inaplazables por el fiscal o con intervención de la Policía, destinados a determinar de forma inmediata:

Que el hecho del cual tomó conocimiento el Ministerio Público se haya producido y si éste tiene carácter delictuoso, salvaguardar los vestigios materiales del hecho delictivo acogiéndose de las medidas adecuadas e imprescindibles para protegerlas y aislarlas impidiendo su desaparición o contaminación con el fin de preservar su calidad probatoria, individualizar al presunto autor y no a la persona incorrecta, no siendo obligatorio en dicho plazo su identificación, y que el hecho delictivo no haya prescrito.

Ahora, es importante aclarar que las diligencias preliminares efectuadas por el Ministerio Público son muy diferentes a las que efectúan de propia iniciativa la Policía al tomar conocimiento de la noticia criminal, esto para efectos de impedir consecuencias, individualizar autores y partícipes, reunir y asegurar elementos probatorios que coadyuven a su aplicación en la ley penal. Las diligencias preliminares deben ser eficientes para coadyuvar al esclarecimiento del hecho delictivo.

2.1.2.2 Economía procesal. Para el jurista peruano Castillo (2005) el principio de economía procesal es un medio, por lo que no se puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en discusión, que son el fin; en buena cuenta, este principio se refiere al ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Asimismo, la finalidad de este principio, no solamente significa economizar los costos que puedan surgir del proceso, sino que se tiene que hacer un trámite sumario, esto es, no solo intentar reducir al mínimo los costos, sino también la duración y cantidad de los actos que deben realizarse en el proceso.

Además, cuando nos referimos al principio de economía procesal, tenemos que referirnos al principio de celeridad procesal, puesto que están vinculados; consecuentemente, mediante este principio se busca una tutela urgente, limitándose en lo posible al cumplimiento de aquellas pautas y formalidades que realmente resulten insoslayables.

De lo vertido líneas arriba podemos precisar que la economía procesal, es un principio procesal en general del Derecho, esto es, un principio que es aplicable a todo proceso, penal, civil, administrativo, etc., aunado a ello, mediante el principio se reducen al máximo los actos procesales que son meramente formales, puesto que la finalidad es terminar el proceso aminorando los costos pecuniarios que se requieran.

Por otro lado, para el maestro Salinas (2014) la etapa intermedia del proceso penal, tiene su base en el principio de la economía procesal, ya que se busca terminar un caso sin juicio oral, que no merece ser sometido a debate, eliminándose así, las molestias procesales inútiles al procesado; entonces, lo que se pretende es que el Estado, evite distraer sus escasos recursos económicos, en procesos donde se avizoran que tienen un porvenir negativo.

Asimismo, en la etapa intermedia, el poner punitivo beneficia a esta, al procesado y su defensa técnica, ya que, estos últimos pueden realizar diversos métodos a fin que el caso no prosiga a la etapa de juicio oral, como, por ejemplo, se puede plantear un sobreseimiento del

caso, se puede oponerse a distintos medios probatorios insertados en el proceso por el representante del ministerio público, se puede plantear excepción de improcedencia de acción, etc.

De lo señalado, podemos precisar que, en la etapa intermedia se encuentra presente el principio de economía procesal, por cuanto, el investigado puede plantear diversos mecanismos legales a efectos que el fiscal o el juez no prosiga con la siguiente etapa del proceso penal; consecuentemente, el investigado puede plantear su defensa a través de excepciones, oposiciones, etc.

Ahora, no solamente la economía procesal se encuentra dentro de la etapa intermedia, sino, se encuentra también en la etapa inicial de la investigación, que es, en las diligencias preliminares; así pues, conforme el artículo 330° del código procesal penal, el fiscal bajo su dirección puede encomendar los actos de investigación a la policía nacional, o en todo caso, puede iniciar la investigación en sede fiscal a fin de determinar si debe formalizar o no la investigación.

Es así que, conforme el maestro San Martín (2015) desde la óptica de la estrategia de la investigación y la economía procesal, el fiscal puede decidir que medios le serán más útiles para reducir el esfuerzo instructor, dentro de los límites razonables, economizando recursos material, puesto que el Estado no dispone de recursos económicos ilimitados, por lo que el fiscal debe razonar y reducir las probabilidades de éxito de la investigación en concreto, lo que estaría íntimamente ligado con la duración del proceso, atendiendo, que se tiene que revisar los plazos legales que establece el código procesal penal.

2.2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad

El delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad representa un grave riesgo para la comunidad, éste se refiere a la operatividad del vehículo en circunstancias no aptas conforme a la ley.

Conforme el Acuerdo Plenario extraordinario N° 02-2016/CIJ-116. El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución acreditada de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.

Por lo que, ciñéndonos a lo establecido por el acuerdo plenario los delitos de conducción en estado de ebriedad afectan la seguridad de la sociedad refiriéndonos a la seguridad del tráfico rodado. Por lo que ponen en riesgo la vida e integridad de los individuos ante la vulneración sobre circulación de vehículos, riesgo que incluye a todas las personas.

Placencia (2012) estudió el habeas corpus contra actos de investigación preliminar, aportando lo siguiente: Existe la posibilidad que no se pueda realizar un control efectivo de las actividades propias de la investigación judicial, de manera que es posible se cometan excesos en contra del derecho a la libertad de las personas y de derechos conexos en perjuicio de personas que sean involucradas en este tipo de investigaciones de carácter preliminar.

Entonces, para prevenir algún tipo de vulneración al debido proceso y los demás derechos procesales, surge el habeas corpus como garantía al derecho de libertad personal que todo ciudadano posee, construyéndose de manera sólida la base al respeto al debido proceso, para obtener a su vez una etapa prejudicial eficaz para sus fines penales, situación que está bajo responsabilidad de la fiscalía

Al respecto, Peña (2010) lleva a cabo un análisis de los casos típicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 274° del Código Penal, que se refiere a la "conducta prohibida", señalando que la misma incluye los elementos necesarios para determinar si un delito se ha

cometido, como la operación o control de un vehículo motorizado, pues en el contexto de la norma, la "operatividad" se refiere a cualquier acción que implique manipular o manejar los mecanismos de dirección de un vehículo motorizado, que resulte en su desplazamiento en el espacio.

Según los elementos de la acción establecidos en el Artículo 274° del Código Penal, la responsabilidad recae en la misma persona que está conduciendo un vehículo en el momento en que tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro.

Como ya habíamos señalado anteriormente, se trata de un tipo de peligro abstracto, es decir, no se requiere la presencia del peligro material, y menos aún de un resultado lesivo, este delito es uno de mera actividad, basta con acreditar la conducción de un vehículo sobre el límite legal permitido de alcohol en la sangre para que se configure la conducta típicamente antijurídica y culpable.

Peña (2010) señala que el acto delictivo que comete el autor al generar una situación de riesgo puede involucrar un vehículo motorizado o cualquier otro artículo, herramienta o aparato semejante, siempre y cuando esté en condiciones operativas, es decir, funcionalmente capaz de ser utilizado.

Por tanto, no estamos hablando en el presente tipo penal solo de los autos, sino de cualquier vehículo que tenga la capacidad de desplazarse y cuente con un motor y se encuentre operativo, puesto que, en el caso contrario, nos enfrentaríamos a lo que se conoce como un delito de imposible realización. Es relevante señalar que las bicicletas, patines y skateboards, al carecer de un motor que propulse su movimiento, no encajarían dentro de esta categoría penal.

Un aspecto inicial a tener en cuenta es que la medición del contenido de alcohol en la sangre de una persona se incorporó en la legislación mediante la Ley Nro. 27753. Antes de la

promulgación de esta ley, el delito se refería únicamente al "estado de ebriedad", lo que otorgaba al sistema legal una mayor autoridad para intervenir en situaciones relacionadas con el funcionamiento orgánico, incluso cuando no necesariamente indicaban una incapacidad lógica para conducir de manera apropiada, de acuerdo con el estándar de un conductor sensato.

Este delito en análisis, regularmente se procesa en flagrancia y se tramita de manera célere con apoyo de la intervención policial, sin embargo, existen otros casos que siguen su curso al ser detenido el conductor posteriormente a la comisión del ilícito.

2.2.1. Configuración típica

Según el Código Penal en el artículo 274° señala que:

Si una persona está conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad, con un nivel de alcohol en la sangre que excede lo permitido por la ley, o bajo la influencia de sustancias tóxicas como narcóticos o psicotrópicos que afectan el sistema nervioso central, enfrentará una pena que puede ser de al menos 6 meses y no más de 2 años de prisión, o realizar trabajos comunitarios.

Sin embargo, si el individuo presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en las mismas condiciones mencionadas anteriormente, la pena privativa de libertad será de al menos un año y no más de tres años, o la realización de trabajos comunitarios que varían de setenta a ciento cuarenta jornadas, además de la inhabilitación según lo estipulado en el artículo 36°, inciso 7.

Siendo así, en la presente investigación abordaremos específicamente el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad lo cual podemos inferir que el tratamiento de todo delito exige el análisis de todos los elementos normativos que la conforman, la conducta que describe la conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, originando como consecuencia de dicha conducta

ilícita un peligro no concreto, sino abstracto, y de peligro porque no causa lesión o daño alguno solo pone en riesgo o peligro vulnerando el bien jurídico protegido la seguridad pública.

2.2.2. Bien jurídico protegido

En la actualidad queda claro que no es posible la configuración de un tipo penal sin que este tenga como fin o base fundamental en la protección de un bien jurídico, en el marco del sistema social, la vulneración de los valores sociales, el amparo ante la violación del deber de proceder de acuerdo con el ordenamiento jurídico, la protección de vida social.

Entonces, partiendo de lo mencionado, en el delito de conducción en estado de ebriedad, no es necesaria la lesión para configurar el presente tipo, sino el riesgo que ocasiona la conducción bajo los efectos de la ebriedad. Por tal razón, para que se califique este delito como tal no se requiere que se produzca una lesión así sea de gravedad o no, simplemente la puesta en peligro que genera la contravención con el ordenamiento jurídico establecido.

Ahora bien, es importante señalar que siendo el presente un delito de peligro abstracto contra la seguridad pública, es decir, contra la seguridad del tráfico rodado o motorizado, la comisión de este delito debe darse en la vía pública ya que es en ese lugar donde existe tal afectación respecto al tránsito vehicular o motorizado, en efecto, basándonos en la tipificación de este delito, la conducción de vehículo en estado de ebriedad debe realizarse dentro del tránsito motorizado, pues es ahí donde la seguridad pública, es decir, la seguridad de tráfico es puede ser afectada.

Ahora bien, complementando lo señalado, el Poder Judicial (2017) refiere en el fundamento vigésimo tercero de la Casación Nro. 103-2017-Junín, que en todos los procesos penales donde figura como víctima la Sociedad, el representante legal será el Estado a través de las Procuradurías correspondientes, las cuales se apersonarán al proceso teniendo todos los derechos del agraviado y actor civil, según sea el caso.

En ese sentido de ideas, y conforme a la jurisprudencia antes señalada, al ser el delito de conducción en estado de ebriedad una grave afectación a la Sociedad y representa una grave transgresión a la normativa fijada por el órgano rector en materia de transporte, ya que ésta se encuentra centrada en resguardar el sistema de transporte terrestre, concierne la participación de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en representación legal del Estado, tenga la facultad y competencia de intervenir en los procesos penales referidos a la perpetración de delitos en contra de la seguridad pública, siendo en el presente caso; el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

Cabe señalar entonces que este delito debe ser cometido utilizando un vehículo motorizado, entendiendo que el sujeto debe portar un permiso correspondiente salvaguardando la seguridad de los que transitan por las vías públicas y son parte de la circulación, pues vemos que se busca garantizar la habilidad de las personas para poder conducir un vehículo motorizado y su aptitud para circular garantizando la seguridad de tránsito.

2.2.3. El tipo penal del delito de conducción en estado de ebriedad

A nivel nacional se ha establecido su ubicación normativa en el artículo 274° del Código Penal, dentro del Título XII Delitos contra la seguridad pública, Capítulo I Delitos de peligro común.

Ahora bien, lo que establece Cáceres y Luna (2017) es que el riesgo permitido es el grado de medición de la seguridad del tráfico vial, el cual se guía por criterios de principio de confianza y el respeto a la norma administrativa como también penal.

La figura del principio de confianza se realiza para mantener el riesgo permitido, como excluyente de imputación penal, es así, por ejemplo, que el autor señala que en el tráfico rodado

cada conductor de su vehículo tiene la confianza que los demás conductores respetarán las señales de tránsito.

La razón detrás de este tipo de delito es asegurar que la influencia de cualquier droga, sin importar cuál sea, afecte la capacidad adecuada y normal de conducir un vehículo motorizado, lo que puede generar un peligro en la circulación vehicular.

Se entiende bajo este concepto, como la protección en el sentido de prevención de los resultados de riesgo durante la conducción de vehículo bajo estado de ebriedad, dedicada a los bienes colectivos, como al tráfico rodado o la seguridad vial que se refiere en poder sufrir los peligros o riesgos inherentes que serían causados por la conducta o comportamientos que no favorecen la seguridad vial, por ende, se entiende como dar la posibilidad de vida a una comunidad de individuos en condiciones de bienestar y seguridad.

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito (2018) establece que:

El conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y cualquier otro elemento que aminore la capacidad de reacción y buen manejo del conductor, está prohibido. (Art. 88).

Entonces podemos señalar que el delito de conducción en estado de ebriedad encuentra como marco protector inmediato la seguridad del tráfico rodado, como bien jurídico colectivo; y, la vida, la integridad física y el patrimonio, como bienes jurídicos con protección mediata.

Es por este motivo que, la conducción de vehículos contiene límites como parte del riesgo permitido el cual asume la Sociedad, con el fin de desarrollar las actividades cotidianas de la vida; no obstante ello, este riesgo permitido acrecienta cuando un sujeto maneja o maniobra un medio de transporte bajo los efectos del alcohol o de las drogas, debido a que estas sustancias obstaculizan las actividades motrices del cuerpo, minorizan la lucidez mental, entorpece la coordinación cuerpo y mente, y la capacidad de respuesta a situaciones externas.

Es por dichas razones que, en la labor preventiva del Derecho Penal, este delito abstracto se sanciona la acción de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, mas no el daño o lesión que produzca, puesto que ya no se estaría configurando el delito como tal.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

En la presente investigación abordaremos un enfoque cualitativo, debido a que este tipo de investigación conforme lo expone Izcara (2014) brinda factores indicativos de la generación de hechos similares y procesos de la sociedad en un universo poblacional más vasto, dado a que conforme la experiencia los datos adquiridos de una muestra intencional son un referente de lo que ocurre en otras circunstancias o situaciones.

Asimismo, el presente trabajo de investigación es de tipo básico, debido a que la investigación básica según lo señala Escudero y Cortez (2018) se enfoca en detectar la normativa o principios base, así como en ahondar el juicio de una ciencia, considerándola así previamente como base para el estudio e indagación de los fenómenos o hechos relacionados al tema de investigación.

3.1.1. Nivel de investigación

Por otro lado, respecto al nivel del trabajo de investigación, la presente tesis es de nivel descriptivo-explicativo, siendo que conforme Jiménez (1998) dado que se reconoce una dificultad científica hasta que se halla las vías para su resultado, y que la investigación pasa por una etapa exploratoria, luego por una descriptiva y finaliza con la explicativa. Es por ello que se puede sugerir abordar un tema de investigación, los propios investigadores se susciten en qué etapa de su conocimiento se encuentran y tener presente este planteamiento para establecer modos y formas y modo de acción. Ahora bien, en la investigación descriptiva el mismo autor señala que los estudios descriptivos se enfocan sobre una base de conocimientos más firme que los experimentales.

Entonces en estos casos se infiere que la dificultad científica ha llegado a cierto nivel de claridad, sin embargo, se requiere información para poder llegar a determinar rutas que

conlleven al esclarecimiento de relaciones causales, razón por la cual es de nivel descriptivo-explicativo.

3.2. Ámbito temporal y espacial

Sobre el ámbito espacial según Rojas (1996) los límites espaciales de la investigación sobre el fenómeno social podría señalarse en toda la zona en donde se presenta, por lo que se debe establecer el área geográfica (región, zona, territorio) que abarcara el trabajo de investigación y luego se elegirá una sola parte de las unidades de observación o también llamada muestra sobre las cuales se llevará a cabo en el estudio; asimismo, los resultados de dicha muestra se generalizarán para la población de la que se separó. Ahora bien, en el presente trabajo, el ámbito espacial es el Perú. Mientras que el ámbito temporal el mismo autor establece que se consolide los límites temporales en el trabajo de investigación, debido a que la utilidad puede reincidir en analizar el problema en el transcurso de una etapa determinada (estudio transversal), o en conocer la variabilidad en el periodo del tiempo (estudio longitudinal).

3.3. Variables

3.3.1. Operacionalización de Categorías

El autor Tamayo (1999) menciona que la categoría o la delimitación o la operacionalización requiere que el marco teórico sea reforzado mediante la creación de criterios de análisis, conocidos como "categorías de análisis". Estas categorías describen aspectos específicos del fenómeno que se investiga y se utilizan para definir con precisión las variables.

En el presente trabajo, se están utilizando las dos categorías correspondientes:

Categoría 01: La flagrancia delictiva en las diligencias preliminares.

Categoría 02: Delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

Tabla 1*Operacionalización de categorización*

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN		
CATEGORÍAS	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	Araya (2016) En cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta ; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito en la segunda y tercera. (p.69)	Flagrancia propiamente dicha
		Cuasiflagrancia
		Flagrancia presunta
DELITO DE CONDUCCION DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ	Acuerdo Plenario extraordinario N.02-2016/CIJ-116. El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico .	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor
		Minoración de la seguridad del tráfico

Nota: elaboración propia

3.4. Población y muestra

En el presente trabajo de investigación los participantes fueron 03 fiscales y 03 abogados especialistas en materia penal.

Tabla 2*Listado de participantes*

CODIGO	NOMBRE	INSTITUCION	CARGO
FISCAL 1	Mario Alvino Dulanto Trujillo	Ministerio Público D.F. Lima Norte	Fiscal Provincial
FISCAL 2	Flavio Nazario Segovia Quispe	Ministerio Público D.F. Lima Norte	Fiscal Provincial
FISCAL 3	Jonatan Gonzáles Wong	Ministerio Público D.F. Lima Norte	Fiscal Provincial
ABOGADO 1	Tony Vela Pérez	Colegio de Abogados de Lima	Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
ABOGADO 2	Richard Arturo Canchis Jara	Colegio de Abogados de Junín	Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
ABOGADO 3	Liliana Vivas Llerena	Colegio de Abogados de Lima	Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Nota: Elaboración propia

3.5. Instrumentos

Ahora bien, según Mejía (2005) nos señala que los instrumentos que el investigador necesita pueden tener diversas finalidades, como medir, confirmar, recopilar información o verificar situaciones. Los instrumentos de medición son los más reconocidos y proveen información especialmente útil al investigador. La medición es crucial para comprender la esencia de los fenómenos, ya que proporciona datos precisos sobre sus atributos.

3.6. Procedimientos

En el presente trabajo de investigación, se utilizará el procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal, y, posteriormente, se realizarán las entrevistas a los participantes para que brinden sus experiencias respecto a nuestro tema de investigación.

3.6.1. Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal

En el estudio que estamos realizando en la actualidad, se analizará el procedimiento de recolección y de estudio documental como también doctrinal, por último, se realizará las entrevistas mediante una guía elaborada, esto conllevaría la comparación y resumen de diversas perspectivas, junto con la confirmación de la información recolectada.

3.6.2. Entrevistas

Se creó un conjunto de preguntas diseñadas para profundizar y obtener un conjunto de preguntas formuladas con el fin de profundizar y adquirir información adicional de nuestros participantes en este caso de jueces, fiscales y abogados especializados en materia de nuestra investigación con el propósito de obtener valiosas opiniones de expertos con una amplia experiencia en el campo del derecho.

3.7. Análisis de datos

Si bien en la presente investigación se trabajara en tres etapas, respecto a la primera, se organizará la información, en la siguiente, se abordará la depuración de datos, por último, se llegará a las conclusiones.

3.7.1. Organizar la información

Estructuramos los datos recolectados y elegimos la información esencial para llevar a cabo nuestra investigación.

3.7.2. Depuración de datos

Cuando se recopiló la información esencial, proveniente de la investigación y de los conocimientos proporcionados por nuestros participantes, pues de igual manera, se procedió a identificar la información sugerida por los entrevistados, por consiguiente, se procedió a identificar la información que guardaba relación con el tema de la investigación.

3.7.3. Arribo de las conclusiones

Tras un minucioso análisis del material recopilado, luego de revisar y comprender a fondo todo el material recopilado, se avanzó en la formulación de las conclusiones y recomendaciones de nuestra presente investigación.

3.8. Consideraciones éticas

La presente investigación la ética, se realiza de acuerdo con los principios éticos que aseguran el avance del conocimiento. Asimismo, la presente investigación se encuentra enmarcada en concordancia con el artículo 2 del Código de Ética de la Universidad Nacional Federico Villareal, el cual estipula que los procesos de investigación deben actuar siempre guiándose a los principios éticos con fines prácticos para el bienestar de la sociedad y medio ambiente. Por lo cual vemos que el presente trabajo de investigación es original, y que en el mismo se cita algunas ideas de autores haciendo referencia a diversos trabajos e investigaciones respectivamente.

IV. RESULTADOS

En este capítulo, se presentan los resultados que han sido recopilados a través de la utilización de la guía de entrevista como herramienta para recabar las experiencias de los participantes convocados, en el contexto particular de nuestra investigación se tuvo como participantes a (tres) fiscales penales y (tres) abogados especialistas en Derecho Penal.

Esto se debe a su experiencia y práctica en el ámbito, y a su vez a la diversidad de roles que asumen en un proceso penal, pues esto constituye un factor beneficioso para la presente investigación. También es importante señalar que los resultados que se presentarán a continuación se derivan de una entrevista que constó de 12 (doce) preguntas diseñadas de acuerdo con los objetivos de nuestra investigación.

Del Objetivo General consistente en determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la primera pregunta, ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, es factible incorporar el requisito de flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad para poner en aplicación el principio de economía procesal y todo ello por la misma característica del delito.

Por otro lado, **los abogados especializados en derecho penal entrevistados** señalaron que, es necesario incorporar ese requisito solo en los casos que el imputado no se llegue a acoger al principio de oportunidad, porque además de esos procesos, al incorporar el requisito

de flagrancia delictiva en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, adquiriría eficacia el principio de economía procesal.

A la segunda pregunta, ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, aperturar diligencias preliminares sin que haya sido detenido el presunto autor en situación de flagrancia delictiva, permitiría que los funcionarios públicos sometan a los ciudadanos a la carga psicológica que se impone por un proceso penal, cuando no existe posibilidad física de determinar la configuración del delito.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, al aperturar las diligencias preliminares sin que haya sido detenido el sujeto en situación de flagrancia delictiva, los funcionarios públicos someten a los ciudadanos a la carga psicológica que se les impone por un proceso penal, cuando físicamente no se podrá determinar la configuración del delito.

Del Objetivo Específico número uno consistente en, determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la tercera pregunta, ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, en los delitos donde los presuntos autores son detenidos en flagrancia delictiva, para configurar esta misma no se

requiere de mayores exámenes o complejidad, de lo contrario ya no se estaría en un supuesto de flagrancia, pues bastaría solo con los signos aparentes de ebriedad y la acción de conducir para poder percatarse que nos encontramos en una situación de flagrancia delictiva.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, sería considerado una prueba directa los signos de ebriedad cuando el presunto autor haya sido observado cometiendo el delito, esto es, conduciendo un vehículo motorizado en vía pública.

A la cuarta pregunta, ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, solo mediante la detención por flagrancia propiamente dicha y cuasiflagrancia al autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, sería la única manera en la que la fiscalía puede conseguir los elementos de convicción necesarios para probar la configuración del delito.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, se tiene por establecida que existe relación en que la aprehensión inmediata del supuesto autor en plena comisión del delito en este caso del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es la única manera en la que la Fiscalía pueda obtener los indicios fundamentales para la configuración del delito.

Del Objetivo Específico número dos consistente en, establecer qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la quinta pregunta, ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, sería legal la detención en modalidad de cuasiflagrancia, puesto que, en primer lugar, se observa la conducción errática o no (en un operativo de prevención), y, en segundo lugar, el efectivo realiza la intervención de manera inmediata al término del accionar de conducir por lo que nos encontramos en situación de flagrancia delictiva.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, sería legal la detención porque el mismo supuesto se encuentra estipulado en nuestro código procesal penal vigente, además, en esta modalidad de intervención se dispone del sujeto inmediatamente y por tanto se habilita la realización de los análisis pertinentes.

A la sexta pregunta, ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, al cumplirse la inmediatez en respuesta al delito, esta intervención facilita la realización de las investigaciones necesarias para obtener pruebas suficientes que respalden en este caso la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, conforme existe el requisito de inmediatez ante el delito, este tipo de intervención permite realizar las pericias necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes.

Del Objetivo Específico número tres consistente en, determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la séptima pregunta, ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, tiene que necesariamente existir la acción, dado que la jurisprudencia determina que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es delito. Y cualquier circunstancia que el vehículo presente si no existiera la conducción sería pasible de una infracción administrativa, pero no del proceso penal, por tanto, no de una detención.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron sobre el tema que, en el delito conducción en estado de ebriedad, tiene que haber necesariamente la acción típica, dado que la jurisprudencia ha podido determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo no es un delito.

A la octava pregunta, ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, al respecto se tiene que las fuerzas policiales deben seguir reglas que indican que solo pueden detener a los ciudadanos cuando se encuentren en alguna de las tres modalidades de flagrancia. Pero en el caso presente del delito, que se trata de un delito de acción en lugar de un delito de resultado, es esencial

observar la acción para una imputación adecuada del mismo y valorar si se estuviera cometiendo o no un ilícito.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, vulnera los derechos del presunto autor ya que al encontrarse con signos de haber ingerido alcohol o instrumentos del delito no corrobora que se haya consumado el hecho delictivo como tal, por tanto, sería ilegal dicha detención ante un comportamiento socialmente permitido.

Del Objetivo Específico número cuatro consistente en, determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la novena pregunta, ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, solo se puede determinar si al momento de la conducción el investigado se encontraba con disminución de su capacidad psicofísica, mediante la prueba cuantitativa, es decir, mediante el dosaje etílico que indique que sobrepasa el límite de alcohol en la sangre, establecido por ley.

A la décima pregunta, ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, se puede determinar que la flagrancia delictiva facilita la comprobación de la disminución de la reducción de la aptitud psicofísica del presunto autor al permitir que se realicen exámenes de manera inmediata en este tipo de delitos de acción.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, la flagrancia delictiva facilita la comprobación de la reducción de la aptitud psicofísica del presunto autor al permitir la realización de las diligencias urgentes e inmediatas.

Del Objetivo Específico número cinco consistente en, determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la onceava pregunta, ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la aperturar de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que es necesario realizar las pericias de manera inmediata.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, es necesario configurar la situación de flagrancia para poder determinar si al

momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pruebas pertinentes hechas al momento de la intervención.

A la doceava pregunta, ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que la flagrancia permite identificar la minoración de la seguridad del tráfico, en cuanto permite realizar las diligencias inmediatas y necesarias en el delito de conducción en estado de ebriedad, para determinar que al momento de la realización de la conducta se produjo una minoración respecto de la seguridad del tráfico.

Por otro lado, los abogados especializados en derecho penal entrevistados señalaron que, la identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico en razón a flagrancia delictiva facilita su comprobación mediante la realización de las diligencias inmediatas que deben ser urgentes en un delito de peligro común, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo prudente no permitiría determinar si hubo o no la comisión de un delito.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados según señala Mejía (2005):

(...) buscará determinar imparcialmente la situación verdadera con los mejores instrumentos y procedimientos de los que disponen. Por tanto, están obligados a aceptar e interpretar sus datos sin importar la relación, que guarda con la hipótesis. Cuando los resultados contradigan lo sostenido por la teoría en que se funda el estudio, la discusión del informe deberá incluir una reconsideración de la teoría original a la luz de los nuevos descubrimientos.

De esta manera, a partir de examinar las entrevistas presentadas, las cuales recogen las posiciones de los (tres) fiscales y (tres) abogados, los cuales nos permiten tener un mejor enfoque en nuestra investigación y los resultados detallados en relación con el análisis documental y doctrinal dentro de nuestra estructura teórica, se ha podido adquirir mayor precisión y dominio respecto del presente tema.

En ese sentido, en este contexto, al finalizar la investigación, se han alcanzado resultados positivos en relación con esta tesis, considerando los antecedentes y fundamentos teóricos, estos elementos, a su vez, fueron contrastados para definir la problemática, considerando como marco los objetivos generales y específicos del presente trabajo.

De la primera pregunta, ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, es factible incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para poner en aplicación el principio de economía procesal y que es necesario, pero solo en el caso que el imputado no se llegue a acoger al principio de oportunidad.

Sobre este punto de vista, coincidimos parcialmente con la mayoría de los especialistas dado que, es necesario no recargar nuestro proceso de justicia, sobre esto ha expuesto San Martín (2015), señalando que desde la óptica de la estrategia de la investigación y la economía procesal, el fiscal puede decidir que medios le serán más útiles para reducir el esfuerzo instructor, dentro de los límites razonables, economizando recursos material, puesto que el Estado no dispone de recursos económicos ilimitados, por lo que el fiscal debe razonar y reducir las probabilidades de éxito de la investigación en concreto, lo que estaría íntimamente ligado con la duración del proceso, atendiendo, que se tiene que revisar los plazos legales que establece el código procesal penal. Así pues, lo esbozado es congruente en este tipo de procesos puesto que conforme lo ha concluido Martínez (2020) existe una relación entre la flagrancia delictiva y la evaluación de pruebas, esto es debido a que la flagrancia delictiva permite no solo obtener mayores elementos de convicción sobre el hecho acontecido, sino que también, permite una evaluación más directa e inmediata respecto de estos elementos.

De la segunda pregunta, ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, en relación de aperturar diligencias preliminares sin que haya sido detenido el presunto autor en situación de flagrancia delictiva, permitiría que los funcionarios públicos sometan a los ciudadanos a la carga psicológica que se impone por un proceso penal, cuando no existe posibilidad física de determinar la configuración del delito.

Sobre este punto, coincido con la posición planteada por los especialistas, puesto que ya ha sido señalado en las conclusiones de Sonco (2018), que el promedio de resolución de este tipo de casos es de tres a dieciocho meses, lo que supone una gran carga psicológica sobre los procesados, asimismo, teniendo en cuenta que muchas veces este tipo de casos

terminan concluyéndose como archivo al no haberse obtenido los elementos de convicción necesarios, consideramos que la apertura de diligencias preliminares sobre este tipo de procesos sin haber situación de flagrancia delictiva viola los derechos del imputado pues se le somete al ciudadano a una investigación exhaustiva sin existir posibilidad física de recabar los elementos de convicción necesarios para una sentencia.

De la tercera pregunta, ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

De los especialistas consultados en su mayoría han optado por ceñirse a lo previsto que, para delitos, donde los presuntos autores son detenidos en flagrancia delictiva, no requiere de mayores exámenes o de complejidad para configurarla, bastaría solo con los signos aparente de ebriedad y la acción de conducir y esto sería considerado una prueba directa, al comprobarse el resultado del dosaje etílico.

Posición con la que nos encontramos de acuerdo, toda vez que resulta positivo de acuerdo a lo estipulado por nuestros antecedentes nacionales, dado que según Martínez (2020) existe una relación entre la flagrancia delictiva y la evaluación de pruebas. Para enfatizar nuestra postura el Poder Judicial (2016) en el tercer párrafo del fundamento quinto de la Casación Nro. 692-2016-Lima Norte, señala que un hecho flagrante se acredita a través de hechos que contengan una prueba directa, pudiendo ésta tratarse de informaciones categóricas, ya sean del mismo agraviado o de testigos presenciales, así también de filmaciones incuestionables, pruebas que patenten que el detenido fue quien intervino en la comisión del ilícito, como la prueba de alcoholemia. Por lo tanto, consideramos que la flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares

necesita una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

De la cuarta pregunta, ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Sobre esta pregunta, los especialistas en su mayoría acordaron que, la situación de flagrancia delictiva y detención del presunto autor, es la única manera en la que la fiscalía puede conseguir los elementos de convicción necesarios para acreditar la configuración del delito y que existe relación en la aprehensión inmediata del supuesto autor en plena comisión del delito y la consecución de los elementos de prueba necesarios para acreditar la configuración del ilícito penal, además, que la modalidad de flagrancia propiamente dicha es una de las dos únicas en donde verdaderamente puede verificarse la comisión de este delito de peligro.

Posición con la que nos encontramos de acuerdo, dado que Ramírez (2021) ha concluido también en su trabajo de investigación que es necesario eliminar la presunción legal de flagrancia para garantizar la presunción de inocencia y el derecho de libertad a las personas acusadas de delitos, posición con la que concordamos debido a que siendo este un delito de peligro, es solo mediante la detención en el acto (flagrancia propiamente dicha) o la cuasiflagrancia, la única manera en la que puede verificarse fehacientemente la comisión de este delito de actividad. Por lo tanto, consideramos que, si es imprescindible intervenir al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares para coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

De la quinta pregunta, ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?

Sobre el tema, los especialistas en su mayoría indicaron sería legal la detención en modalidad de cuasiflagrancia, puesto que esta situación se encuentra amparada por el Nuevo Código Procesal Penal, y al observarse la conducción errática (o no, en un operativo de prevención) y el efectivo realizar la intervención de manera inmediata al término del accionar de conducir se estaría en situación de flagrancia delictiva en esta modalidad de cuasiflagrancia, disponiéndose igualmente de una evidencia concreta que habilita la realización de los análisis pertinentes para obtener pruebas para poder configurar la comisión del delito.

Frente a ello, desde nuestra postura, coincidimos plenamente con la posición planteada por los especialistas, dado que la cuasiflagrancia también se presenta en el supuesto previsto en el inciso 3 de la citada norma procesal, cuando el individuo es visto en el preciso momento o inmediatamente después de cometer el delito, y logra huir del lugar de los hechos, sin embargo es perseguido y detenido, ya sea por la Policía Nacional, un tercero o cualquier otra persona que haya percibido directa o indirectamente el hecho punible cometido incluso así no sea personal, sino por medios tecnológicos-, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Es en estos casos en concreto, en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, que consideramos conforme lo esbozado por Ramirez (2021), que la única modalidad de flagrancia que no permite la situación recolección de los elementos de convicción necesarios para acreditar la configuración del delito, es la modalidad de flagrancia presunta, por lo que ante la huida del conductor ebrio a pie, o mediante la conducción del vehículo por parte de alguien que no se encuentre en estado de ebriedad, siempre y cuando no se haya perdido de vista al imputado, corresponde realizar las pericias pertinentes, pues se permitiría físicamente conseguir los elementos de convicción necesarios.

De la sexta pregunta, ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Los especialistas coincidieron en que se cumpliría la inmediatez en respuesta al delito, esta intervención facilita la realización de las investigaciones necesarias para obtener pruebas suficientes que lo respalden, por lo que, este tipo de intervención permite realizar las pericias necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes.

En virtud de lo señalado, coincidimos plenamente con lo manifestado por los especialistas, puesto que Arroyo (2021), ha manifestado que se debe asegurarse que la evidencia en casos de flagrancia sea pertinente, útil, conducente y legal, por lo que resulta conforme con lo expuesto por los especialistas, dado que existe una inmediatez en la detención por situación de flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia.

De la séptima pregunta, ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Al igual que la anterior pregunta, los especialistas refirieron, que debe existir la acción del verbo rector, dado que la jurisprudencia determina que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es delito y cualquier circunstancia que el vehículo presente si no existiera la conducción sería pasible de una infracción administrativa, pero no del proceso penal, por lo que tiene que haber necesariamente la acción típica, dado que la jurisprudencia ha podido determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo motorizado no es un delito.

Frente a ello, coincidimos con la posición planteada por los especialistas, pues conforme Ramírez (2021) señala, la presunción legal de flagrancia no garantiza el derecho a la presunción de inocencia ni el derecho a la libertad de las personas acusadas, pues no se tiene una inmediatez respecto del ilícito cometido y a pesar de que según Sánchez (2009) la presunción de flagrancia se presenta cuando una persona es hallada dentro de las 24 horas posteriores a la comisión de un delito, y lleva consigo elementos relacionados con el delito o muestra señales en su persona que sugieren que podría ser el autor o estar involucrado en el hecho delictivo, es por ello que ante esta modalidad de flagrancia, el Poder Judicial (2020) en el considerando 26.3. de la Casación N° 1596-2017-San Martín, resalta que el órgano jurisdiccional deberá evaluar con arduo rigor los hechos y los medios probatorios que justifiquen la implicación flagrante del agente, ya que se trata de una noción ampliada de flagrancia y que se desvía de la característica sustantiva de inmediatez temporal requerida. Por tanto, esta modalidad de flagrancia no permite que, en los delitos de peligro abstracto, se pueda obtener los elementos de convicción necesarios para acreditar la configuración del delito, puesto que la pericia toxicológica debe producirse de manera inmediata. Específicamente, en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad será necesario que el examen de alcoholemia y la prueba toxicológica, sean tomadas en el momento en que se sorprende al sujeto cometiendo el ilícito, por tanto, no corresponde la detención por flagrancia presunta.

De la octava pregunta, ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Sobre el asunto, los especialistas enmarcaron su posición al respecto señalando que las fuerzas policiales deben solo detener a los ciudadanos cuando se encuentren en alguna de las tres modalidades de flagrancia, pero en el caso presente del delito, es esencial observar la

acción para una imputación adecuada. La simple presunción de flagrancia no permitiría determinar si se ha llevado a cabo la acción que configura el delito, pues se vulnera los derechos del presunto autor dado que, al encontrarle simplemente con signos de haber ingerido alcohol o instrumentos del delito, puede encontrarse ejerciendo una conducta constitucionalmente permitida (libar alcohol en su propiedad privada).

Ante ello, coincidimos con la posición planteada por los especialistas, debido a que el Poder Judicial (2020) ha señalado en el considerando 26.3. de la Casación N° 1596-2017-San Martín, que el órgano jurisdiccional deberá evaluar con arduo rigor los hechos y los medios probatorios que justifiquen la implicación flagrante del agente, ya que se trata de una noción ampliada de flagrancia y que se desvía de la característica sustantiva de inmediatez temporal requerida, es por ello que en los delitos de peligro abstracto, específicamente en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en donde la acción de libar bebidas alcohólicas en un automóvil estacionado es constitucionalmente permitida, no podrá realizarse la detención sin observar previamente el hecho de conducción del vehículo. Por ello concordamos que la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

De la novena pregunta, ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Los especialistas coincidieron en señalar que es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después y si al

momento de la conducción el investigado mediante la prueba cuantitativa, es decir en el dosaje etílico, indique que sobrepasa el límite de alcohol en la sangre, establecido por ley.

Sobre el tema, coincidimos con la posición planteada por los especialistas, puesto que conforme ha concluido Arroyo (2021) en estos casos de flagrancia delictiva por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, lo más importante es garantizar que la evidencia sea pertinente, conducente y útil, razón por la cual el análisis de Arana (2006), también señala que al llevarse a cabo las diligencias preliminares se pretende identificar al primer momento o a los actos iniciales de la investigación, los cuales confirmarán o descartarán la comisión del delito. En el caso en concreto, es necesario señalar que solo mediante la flagrancia delictiva podrán realizarse los exámenes correspondientes a fin de poder acreditar o no la comisión del delito. Por lo que, si es necesario configurar la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

De la décima pregunta, ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

Los especialistas coincidieron en precisar se puede determinar la flagrancia delictiva permite verificar la reducción de la valoración de la aptitud psicofísica, que se define como la devaluación de la capacidad psicofísica del presunto autor para realizar esta acción sin riesgo a que atente contra su bienestar del mismo y el resto, debido a que permite realizar las evaluaciones correspondientes a fin de verificar su estado del conductor en el caso en concreto.

Sobre el tema, coincidimos con la posición planteada por los especialistas puesto que al ocurrir el ilícito en una situación de flagrancia, podemos establecer en el caso concreto inmediatez temporal, no sobre el daño, porque este es un delito de peligro abstracto, sino sobre la actitud psicofísica del conductor, pues conforme establece el Poder Judicial (2020), el órgano

jurisdiccional deberá evaluar con arduo rigor los hechos y los medios probatorios que justifiquen la implicación flagrante del agente, y asimismo, puntualiza Arroyo (2021) en el caso concreto, se podrá garantizar debido a los elementos de convicción recogidos las pruebas pertinentes que permitirán verificar dicho estado del conductor.

De la onceava pregunta, ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la aperturar de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

Los especialistas coincidieron en precisar, que es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención a fin de verificar si se encontraba el conductor en condiciones aptar para poder ejercer esta conducta, es por ello que la flagrancia es la única vía que permite dicha verificación.

Sobre el tema, coincidimos con la posición planteada por los especialistas, puesto que si bien el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito (2018) establece conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y cualquier otro elemento que aminore la capacidad de reacción y buen manejo del conductor, está prohibido. (Art. 88). Podemos entender que lo hace a efectos de resguardar la como marco protector inmediato la seguridad del tráfico rodado, como bien jurídico colectivo; y, la vida, la integridad física y el patrimonio, como bienes jurídicos con protección mediata. Es por dicho motivo, por el cual consideramos que la minoración de la seguridad del tráfico, se configura con el hecho de conducir en situaciones que se encuentran prohibidas por ley y/o reglamento, por tanto, no requiere verse afectada o encontrarse realizando conductas que contravengan el

Reglamento Nacional de Tránsito ajenas a la de conducción de vehículo motorizado bajo estado de ebriedad para configurar la minoración de seguridad del tráfico.

De la doceava pregunta, ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

Los especialistas coincidieron en precisar la flagrancia permite identificar la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que la realización de las diligencias después de un tiempo excesivo, no permite determinar si en el momento de la comisión del delito y la identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico, por tanto, no permitiría determinar si hubo o no la comisión de un delito.

Sobre el tema, coincidimos con la posición planteada por los especialistas, nos ceñimos a lo que establece Cáceres y Luna (2017) que el riesgo permitido es el grado de medición de la seguridad del tráfico vial, el cual se guía por criterios de principio de confianza y el respeto a la norma administrativa como también penal. En el presente caso, la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú, al permitir verificar el estado de ebriedad, por tanto, sostenemos que esta contribuye de manera directa a identificar la minoración de seguridad del tráfico, y que, sin esta, dicha verificación no sería posible.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se determinó que la flagrancia delictiva afecta de manera directa en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la situación flagrancia delictiva, en este delito de peligro abstracto en concreto, es la única vía mediante la cual será posible la obtención de los elementos de convicción necesarios para acreditar la configuración del delito.

6.2. Se determinó que la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva produce efectos positivos en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la flagrancia propiamente dicha al poseer inmediatez temporal respecto de las pruebas y diligencias a obtenerse permitiría la obtención de los elementos de convicción necesarios para verificar si en la conducción de vehículo motorizado hubo la condición del estado de ebriedad a efectos de poder configurar el delito.

6.3. Se determinó que la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva produce efectos positivos en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la cuasiflagrancia al poseer inmediatez temporal respecto de las pruebas y diligencias a obtenerse (debido a la observación del presunto autor cometiendo el ilícito) permitiría la obtención de los elementos de convicción necesarios para verificar si en la conducción de vehículo motorizado hubo la condición del estado de ebriedad a efectos de poder configurar el delito.

6.4. Se determinó que la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva no produce efectos en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la flagrancia presunta al no poseer inmediatez temporal respecto del ilícito cometido no permite la obtención de las pruebas, ni la realización de las diligencias por lo que es imposible verificar si en la

conducción de vehículo motorizado hubo la condición del estado de ebriedad a efectos de poder configurar el delito.

6.5. Se determinó que la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar fehacientemente la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la flagrancia delictiva, debido a la situación de inmediatez que presenta, permite obtener los elementos de convicción necesarios para verificar la disminución de la capacidad psicofísica del conductor, pues se permiten diligencias inmediatas sobre el mismo a efectos de averiguar su estado psicofísico.

6.6. Se determinó que la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar fehacientemente la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la flagrancia delictiva, debido a la situación de inmediatez que presenta, permite obtener los elementos de convicción necesarios para verificar la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que el simple hecho de conducir en contra del Reglamento Nacional de Tránsito, esto es, bajo la influencia de sustancias estupefacientes, ebriedad o drogas tóxicas, ya configura una minoración de la seguridad del tráfico.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que se realice una modificación al Código Penal a fin que delimite que solo mediante la situación de flagrancia delictiva se permita la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú, debido a que es la única situación que permitiría obtener los elementos de convicción necesarios para acreditar el delito.

7.2. Se recomienda que, respecto a la situación de flagrancia delictiva, se permita la detención en la modalidad de flagrancia propiamente dicha para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la flagrancia propiamente dicha al poseer inmediatez temporal respecto de las pruebas, permitirá realizar las diligencias necesarias para la obtención de los elementos de convicción necesarios para acreditar la configuración del delito.

7.3. Se recomienda que, respecto a la situación de flagrancia delictiva, se permita la detención en la modalidad de cuasiflagrancia para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la cuasiflagrancia al poseer inmediatez temporal respecto de las pruebas, permitirá realizar las diligencias necesarias para la obtención de los elementos de convicción necesarios para acreditar la configuración del delito.

7.4. Se recomienda que, respecto a la situación de flagrancia delictiva, no se permita la detención en la modalidad de flagrancia presunta para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú. Esto es debido a que la flagrancia presunta, en este tipo de delitos de peligro abstracto, en donde se castiga la acción de conducir bajo la influencia de sustancias psico-afectantes, no puede castigar o sancionar alguna conducta constitucionalmente aceptable.

7.5. Se recomienda modificar el código procesal penal, a fin de determinar que el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, solo podrá aperturar diligencias preliminares cuando se permita verificar la disminución de la capacidad psicofísica del autor de manera factible.

7.6. Se recomienda modificar el código procesal penal, a fin de determinar que el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, solo podrá aperturar diligencias preliminares cuando se permita verificar la minoración de la seguridad del tráfico de manera factible.

VIII. REFERENCIAS

Acuerdo plenario extraordinario N.0 2-2016/CIJ-116. (1 de junio de 2016) Poder Judicial.

<https://bit.ly/3SDOXP6>

Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116. Acusación Directa y Proceso Inmediato. (16 de noviembre de 2010). Corte Suprema de Justicia de la República.

<https://bitly.ws/333ZS>

Andrada, N. (2019). En su tesis titulada: *Garantías constitucionales del procedimiento de flagrancia en san juan: debido proceso*. Presentado como tesis para obtener el Título de Abogado en Derecho por la Universidad Siglo 21 de Argentina.

<https://bit.ly/3MIkBXI>

Angulo, P. (2006). La Investigación y el Delito en el Nuevo Código Procesal Penal (1° Edición). Gaceta Jurídica.

Apisticona, V. (2015). En su tesis titulada: *Fundamentos jurídicos para agravar el artículo 210 del código penal con relación a la conducción peligrosa bajo la influencia del alcohol*. Presentado como tesis para obtener el Título de Abogado en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia. <https://bit.ly/3svtVre>

Araya, A. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Jurista Editores E.I.R.L.

Arroyo, I. (2021). En su tesis titulada. *Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021*. Presentado como tesis para obtener el Título de Maestro en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo.

<https://bit.ly/49wDIhn>

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. (3° era) Pearson Educación.

<https://bit.ly/46bAgpq>

Cáceres, J. (2017). Conducción en estado de ebriedad y drogadicción y delitos conexos. aspectos penales y procesales. (2° ed) Jurista editores E.I.R.L.

- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano, Teoría y su implementación. (1° Edición)
Palestra Editores.
- Casación N° 103- 2017/JUNÍN. (15 de agosto de 2017). Poder Judicial.
<https://bit.ly/3FWPMuz>
- Casación N° 692- 2016/Lima Norte. (4 de mayo de 2017). Poder Judicial.
<https://bit.ly/3sAespN>
- Castillo, L. (agosto 2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional.
Repositorio institucional Pirhua. <https://bitly.ws/32pqI>
- Decreto supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento
Nacional de Tránsito. (21 de abril de 2009). Presidencia de la República del Perú.
<https://bit.ly/3G07eP3>
- Escudero y Cortez (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica.
Primera edición, España. <https://bit.ly/40RlaVj>
- Espinoza, A. (2016). Análisis de la Flagrancia Delictiva en nuestra Legislación, Precisiones
sobre el Concepto de Presunción de Flagrancia. <https://bit.ly/47ujhzR>
- Hernández, D. (2013). Proceso Abreviado y Flagrancia en Costa Rica.
- Izcara, S. (2014). Manual de investigación cualitativa Editorial. <https://bit.ly/3spesJk>
- Jiménez, R (1998). Metodología de la investigación elementos básicos para la investigación
clínica, Cuba. <https://bit.ly/3MLbxBt>
- Martínez, E. (2020). En su trabajo de investigación titulado: *Flagrancia delictiva y valoración
probatoria poder judicial de Ica, 2020*. Tesis para obtener el Título Profesional de
Abogado de la Universidad de Ica. <https://bit.ly/47viG0F>
- Mejía, E. (2005). Técnicas e instrumentos de investigación. Unidad de Post Grado de la
Facultad de Educación de la UNMSM Serie: Textos para la Maestría en Educación.
<https://bit.ly/3QWjV2z>

- Organización Panamericana de la Salud. (2010). Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales. <https://bit.ly/47eIzIC>
- Oré, A. (2016). Derecho procesal penal peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. 1º Edición.
- Peña, F. (2010). Derecho Penal. Parte Especial Tomo III (3.ª ed.). IDEMSA.
- Poma, R. (S.f.). La Diligencia preliminar y la investigación preparatoria. Colegio de Abogados de La Libertad – Perú.
- Placencia, R. (2012) El habeas corpus contra los actos de investigación preliminar. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio Institucional PUCP. <https://bitly.ws/32pqY>
- Quintanilla, B. (2022). En la tesis titulada: *La legalidad de la aprehensión y de la flagrancia y su relación con el debido proceso*. Presentado como tesis para obtener el Título de Abogado en Derecho por la Universidad de Chimborazo de Ecuador. <https://bit.ly/40Cu3ll>
- Ramírez, J. (2021). En su tesis titulada. *Presunciones legales de flagrancia en la legislación peruana, provincia de Huaura-2019*. Tesis para obtener el Título de Abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://bit.ly/46bnrM2>
- Reategui, J. (2016). Tratado de Derecho Penal parte general Volumen I. (1ºEdición) Itora y distribuidores Editores Legales E.I.R.L.
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales, México. <https://bit.ly/3MHZntf>
- Rodríguez, J. (2018). En la tesis titulada: *El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano*. Presentado como tesis para obtener el Título de Maestro en Derecho por la Universidad de Carabobo en Venezuela. <https://bit.ly/3QVq7J3>

- Rosas, J. (2009). Manual de derecho procesal penal (1era Edición). Jurista Editores.
- Salas, C. (2011). El proceso común. (1° era Edición) Gaceta Jurídica.
- Salas, L. (2021). En su tesis titulada: *Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Legalidad del Plazo de Detención Policial, Provincia de Calca, 2021*. Presentado como tesis para obtener el Título de Maestro en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo. <https://bit.ly/3MGjU16>
- Salinas R. (2014). La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el código procesal peal de 2004. <https://bitly.ws/32pqY>
- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. (1° era Edición) Idemsa.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal – Lecciones. Editorial CENALES y INPECCP.
- Soncco, F. (2018). En su tesis titulada: *Dilación en la tramitación de casos por delitos de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad y necesidad de implementar procedimientos de atención inmediata*. Presentado como tesis para obtener el Título de Maestro en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://bit.ly/477x8wj>
- Tamayo, M. (1999) El proyecto de investigación. (3era Ed) ICFES. <https://bit.ly/3QVxMXM>
- Velásquez, E. (2019). En la tesis titulada: *Sistema de resolución de conflictos con observancia de la audiencia de calificación de flagrancia y su incidencia en el procedimiento directo en delitos de tránsito*. Presentado como tesis para obtener el Título de Maestro en Derecho por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de Ecuador. <https://bit.ly/47cg9bW>
- Villavicencio, F. (2010) Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. <https://bit.ly/3MHFfXZ>

IX. ANEXOS

ANEXO A – MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	Araya (2016) en cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución	Flagrancia propiamente dicha	Tipo de Investigación: Básica Nivel de Investigación: Descriptiva-explicativa Ámbito espacial y temporal: Perú, 2022. Categorías: 1. Flagrancia delictiva en las diligencias preliminares
¿De qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.			Cuasiflagrancia	
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS			Flagrancia Presunta	
¿Qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				

			del delito en la segunda y tercera. (p.69)		2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.
¿Qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.	DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ.	Acuerdo Plenario N° N.0 2-2016/CIJ-116 /El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor	Participantes: - 03 fiscales y 03 abogados
¿Qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.		vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.		Instrumentos: -Análisis documental -Guía de entrevistas
¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo	Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo			Minoración de la seguridad del tráfico	Procedimientos: -Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal -Entrevistas
					Análisis de datos:

en estado de ebriedad en el Perú?	en estado de ebriedad en el Perú.				-Organizar la información
¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				-Depuración de datos -Arribo de las conclusiones

Nota: Elaboración propia.

ANEXO B – MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS
FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	<i>Araya (2016) en cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito en la segunda y tercera. (p.69)</i>	Flagrancia propiamente dicha
		Cuasiflagrancia
		Flagrancia Presunta
DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ.	<i>Acuerdo Plenario N° N.0 2-2016/CLJ-116 El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.</i>	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor
		Minoración de la seguridad del tráfico

ANEXO C: GUIA DE ENTREVISTA**TEMA:**

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO:**CARGO:****INSTITUCIÓN:****FECHA:**

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. **¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?**

2. **¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?**

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. **¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares es una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

4. **¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

5. **¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?**

6. **¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

7. **¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

8. **¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

9. **¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

10. **¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?**

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

11. **¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**
12. **¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

ANEXO D - INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN 01

INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto.

Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato expresarle mis saludos y, asimismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

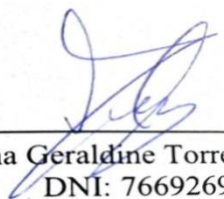
El título nombre de mi proyecto de investigación es: *La flagrancia delictiva en las diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú*, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Definición de las categorías y subcategorías.
3. Matriz de Categorización.
4. Guía de Entrevista.
5. Matriz de consistencia.
6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Johanna Geraldine Torres Granados
DNI: 76692699

TABLA 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	<i>Araya (2016) En cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito en la segunda y tercera. (p.69)</i>	Flagrancia propiamente dicha
		Cuasiflagrancia
		Flagrancia presunta
DELITO DE CONDUCCION DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ	<i>Acuerdo Plenario extraordinario N.02-2016/CIJ-116. El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.</i>	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor
		Minoración de la seguridad del tráfico

Nota: elaboración propia.

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA:

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

2. **¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?**

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. **¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

4. **¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

5. **¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?**

6. **¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la**

configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

8. ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

TABLA 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	<i>Araya (2016) en cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito en la segunda y tercera. (p.69)</i>	Flagrancia propiamente dicha	Tipo de Investigación: Básica Nivel de Investigación: Descriptiva-explicativa Ámbito espacial y temporal: Perú, 2022. Categorías: 1. Flagrancia delictiva en las diligencias preliminares 2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.
¿De qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.			Cuasiflagrancia	
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS			Flagrancia Presunta	
¿Qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				

¿Qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Establecer qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.	DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ.	<p><i>Acuerdo Plenario N° N.0 2-2016/CIJ-116 /El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.</i></p>	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor	<p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 fiscales y 03 abogados <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental -Guía de entrevistas <p>Procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal -Entrevistas
¿Qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				Minoración de la seguridad del tráfico
¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				
¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la	Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la				

seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				
--	--	--	--	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

NRO.	OBJETIVOS/ÍTEMS	PERTINENCIA ¹		RELEVANCIA ²		CLARIDAD ³		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Objetivo general: Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?	X		X		X		
	Objetivo específico 01: Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

3	¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
4	¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 02: Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?	X		X		X		
6	¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		

Objetivo específico 03: Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
8	¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 04: Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
9	¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		

10	¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 05: Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
11	¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
12	¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		

Nota: Elaboración propia

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia en el presente instrumento de validación.

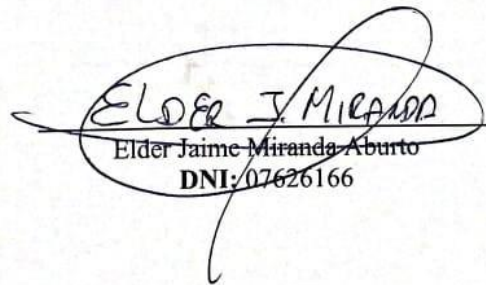
Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Elder Jaime Miranda Aburto **DNI:** 07626166

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Fecha: 04/10/2023



~~Elder Jaime Miranda Aburto~~
Elder Jaime Miranda Aburto
DNI: 07626166

ANEXO E - INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN 02

INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Jhonatan Alexis Gilio Chilón.

Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato expresarle mis saludos y, asimismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

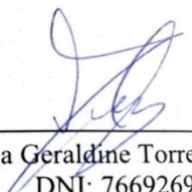
El título nombre de mi proyecto de investigación es: *La flagrancia delictiva en las diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú*, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Definición de las categorías y subcategorías.
3. Matriz de Categorización.
4. Guía de Entrevista.
5. Matriz de consistencia.
6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Johanna Geraldine Torres Granados
DNI: 76692699

TABLA 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	<i>Araya (2016) En cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito en la segunda y tercera. (p.69)</i>	Flagrancia propiamente dicha
		Cuasiflagrancia
		Flagrancia presunta
DELITO DE CONDUCCION DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ	<i>Acuerdo Plenario extraordinario N.02-2016/CIJ-116. El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.</i>	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor
		Minoración de la seguridad del tráfico

Nota: elaboración propia.

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA:

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

2. **¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?**

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. **¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

4. **¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

5. **¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?**

6. **¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la**

configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

8. ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

TABLA 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	<i>Araya (2016) en cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito en la segunda y tercera. (p.69)</i>	Flagrancia propiamente dicha	Tipo de Investigación: Básica Nivel de Investigación: Descriptiva-explicativa Ámbito espacial y temporal: Perú, 2022. Categorías: 1. Flagrancia delictiva en las diligencias preliminares 2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.
¿De qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.			Cuasiflagrancia	
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS			Flagrancia Presunta	
¿Qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				

¿Qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Establecer qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.	DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ.	Acuerdo Plenario N° N.0 2-2016/CIJ-116 /El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor	<p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 fiscales y 03 abogados <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental -Guía de entrevistas <p>Procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal -Entrevistas
¿Qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				
¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				
¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la	Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la				

seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				
--	--	--	--	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

NRO.	OBJETIVOS/ÍTEMS	PERTINENCIA ¹		RELEVANCIA ²		CLARIDAD ³		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Objetivo general: Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?	X		X		X		
Objetivo específico 01: Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

3	¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
4	¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 02: Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?	X		X		X		
6	¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		

Objetivo específico 03: Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO
7	¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X	
8	¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X	
Objetivo específico 04: Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO
9	¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X	

10	¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 05: Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
11	¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
12	¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		

Nota: Elaboración propia

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia en el presente instrumento de validación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Apellidos y Nombres del juez validador: Mtr. Jhonatan Alexis Gilio Chilón **DNI:** 72022454

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Fecha: 04/10/2023



Jhonatan Alexis Gilio Chilón.
DNI: 72022454

ANEXO F - INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN 03

INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Iveett del Rosario Carrera Peña.

Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato expresarle mis saludos y, asimismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

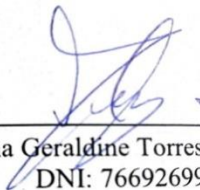
El título nombre de mi proyecto de investigación es: *La flagrancia delictiva en las diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú*, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Definición de las categorías y subcategorías.
3. Matriz de Categorización.
4. Guía de Entrevista.
5. Matriz de consistencia.
6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Johanna Geraldine Torres Granados
DNI: 76692699

TABLA 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	<i>Araya (2016) En cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito en la segunda y tercera. (p.69)</i>	Flagrancia propiamente dicha
		Cuasiflagrancia
		Flagrancia presunta
DELITO DE CONDUCCION DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ	<i>Acuerdo Plenario extraordinario N.02-2016/CIJ-116. El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.</i>	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor
		Minoración de la seguridad del tráfico

Nota: elaboración propia.

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA:

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

2. **¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?**

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. **¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

4. **¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?**

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

5. **¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?**

6. **¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la**

configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

8. ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

TABLA 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	<i>Araya (2016) en cuanto la mayoría de ordenamientos procesales, bases del código tipo para Latinoamérica, estableció una definición procesal de flagrancia amplificada, de modo que contiene dentro de sus presupuestos: la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta; debiendo en estos casos incluirse para su determinación una inmediatez personal en la primera, y una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito en la segunda y tercera. (p.69)</i>	Flagrancia propiamente dicha	Tipo de Investigación: Básica Nivel de Investigación: Descriptiva-explicativa Ámbito espacial y temporal: Perú, 2022. Categorías: 1. Flagrancia delictiva en las diligencias preliminares 2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.
¿De qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.			Cuasiflagrancia	
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS			Flagrancia Presunta	
¿Qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				

¿Qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Establecer qué efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.	DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ.	<i>Acuerdo Plenario N° N.0 2-2016/CIJ-116 /El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico.</i>	Disminución de la capacidad psicofísica del conductor	<p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 fiscales y 03 abogados <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental -Guía de entrevistas <p>Procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal -Entrevistas <p>Análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Organizar la información -Depuración de datos -Arribo de las conclusiones 			
¿Qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar qué efectos produce la modalidad de presunción de flagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.						Minoración de la seguridad del tráfico	
¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.							
¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la	Determinar cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la							

seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú?	seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú.				
--	--	--	--	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

NRO.	OBJETIVOS/ÍTEMS	PERTINENCIA ¹		RELEVANCIA ²		CLARIDAD ³		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Objetivo general: Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?	X		X		X		
	Objetivo específico 01: Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

3	¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
4	¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 02: Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?	X		X		X		
6	¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		

Objetivo específico 03: Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
8	¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 04: Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
9	¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		

10	¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 05: Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
11	¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		
12	¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	X		X		X		

Nota: Elaboración propia

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia en el presente instrumento de validación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Apellidos y Nombres del juez validador: Maestra Iveett del Rosario Carrera Peña **DNI:** 71498082

Especialidad del validador: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Fecha: 04/10/2023



Iveett del Rosario Carrera Peña
DNI: 71498082

ANEXO G - ENTREVISTA A FISCAL 01

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA:

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: MARIO ALVINO DULANTO TRUJILLO

CARGO: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

FECHA: 11-04-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

Si es importante, ya que este principio considera que el proceso debe ser utilizado eficientemente en relación al bien jurídico en cuestión, que en este caso es la sociedad. En lo que respecta a la flagrancia, el principio de economía procesal en si busca cuestionar no solo los aspectos económicos, sino también la duración y la cantidad de actos innecesarios que pueden surgir en un proceso penal relacionado con el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

2. ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?

Sí, es justificable, ya que como mencioné anteriormente, iniciar investigaciones preliminares sin que el presunto autor haya sido arrestado en flagrancia delictiva permitiría que los funcionarios públicos sometan a los ciudadanos a la angustia psicológica inherente a un proceso penal, incluso cuando no existe una forma física de determinar la existencia del delito, lo cual sería un claro abuso del poder punitivo del Estado.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

La condición de flagrancia delictiva depende de pruebas directas, ya que la flagrancia es evidente para establecer la existencia del delito en sí. Sin embargo, esta evidencia no necesita de investigaciones exhaustivas o complicadas para confirmarse, de lo contrario, no se estaría tratando de un caso de flagrancia. En esta situación en particular, se requeriría solamente los signos evidentes de embriaguez y la acción de conducir el vehículo.

4. ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

De hecho, la flagrancia delictiva en el contexto específico de la detención del presunto autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es la única vía mediante la cual la fiscalía puede obtener las pruebas esenciales para demostrar la comisión del hecho delictivo.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.
--

5. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?

En lo que respecta mi opinión, la detención en modalidad de cuasiflagrancia sería legal, ya que, en primer lugar, se observa una conducción deficiente o peligrosa (lo que justifica la intervención

policial), y en segundo lugar, el oficial interviene de manera inmediata al concluir la acción de conducir, lo que nos sitúa en una situación de flagrancia delictiva, dado que se cumplen los criterios de inmediatez temporal, personal y descubrimiento de la infracción.

6. ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Sí, porque se cumpliría la inmediatez en respuesta al delito, esta intervención facilita la realización de las investigaciones necesarias para obtener pruebas suficientes que respalden en este caso la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.
--

7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

No, ya que en este caso el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es imprescindible la conducta de conducir. La jurisprudencia ha establecido claramente que beber o consumir alcohol en un vehículo estacionado no constituye un delito. Cualquier otra circunstancia relacionada con el vehículo que no involucre la

conducción sería susceptible de ser considerada una infracción administrativa, pero no daría lugar a un proceso penal.

8. ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Sí, las fuerzas policiales deben seguir reglas que indican que solo pueden detener a los ciudadanos cuando se encuentren en alguna de las tres modalidades de flagrancia. Sin embargo, en el caso presente del delito en particular, se trata de un delito de acción en lugar de un delito de resultado, es esencial observar la acción para una imputación adecuada. La simple presunción de flagrancia no permitiría determinar si se ha llevado a cabo la acción que configura el delito o no, lo que podría vulnerar los derechos de los ciudadanos, ante la intervención policial.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.
--

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, pues resulta imprescindible establecer una forma de flagrancia para poder verificar si, al momento de la conducción del vehículo, el autor estaba experimentando una

disminución en su capacidad psicofísica. Esto se debe a que se requieren pruebas periciales efectuadas en el momento de la intervención, para poder corroborar la configuración del delito como tal.

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

En lo que a mí respecta la flagrancia simplifica la evaluación de la condición psicofísica, ya que habilita la realización inmediata de las investigaciones requeridas en un delito de acción en lugar de resultado. Esto se debe a que llevar a cabo las investigaciones después del período establecido y no permitiría determinar si en el momento de cometer el delito existía una disminución en la condición psicofísica.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Sí, pues evidentemente resultaría relevante establecer una forma de flagrancia para poder verificar si en el momento de la conducción había una reducción de la seguridad en el tráfico, ya que es esencial realizar las pruebas periciales en el momento de la intervención en lugar y no en un momento posterior e indeterminado del ilícito penal.

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú? La flagrancia simplifica la detección de la disminución de la seguridad en el tráfico, ya que posibilita llevar a cabo de una manera inmediata las investigaciones necesarias en un delito de acción, en lugar de un resultado. Esto se debe a que realizar las investigaciones después del plazo establecido no permitiría determinar si en el momento de cometer el delito de la presente hubo una reducción en la seguridad del tráfico.



MARIO ALVARO CULANTO TRUJILLO
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO H - ENTREVISTA A FISCAL 02

GUÍA DE ENTREVISTA**TEMA:**

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: FLAVIO NAZARIO SEGOVIA

CARGO: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

FECHA: 11-04-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

Si, siempre y cuando el imputado no se acoja al principio de oportunidad, me parece factible incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para poder aplicar el principio de economía procesal y todo ello por la misma característica del delito ya que tiene carácter no lesivo.

2. ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?

Si, me parece necesario, ya que, al no haber detenido por flagrancia delictiva, estarían sometiendo a los ciudadanos a la carga psicológica que se impone sobre el proceso penal, más aun, violando el derecho a la no auto incriminación del investigado, esto en cuanto al obligar al ciudadano a pasar dosaje etílico así no se le haya detenido al presunto autor.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, esto es necesario para todo tipo de delitos, donde los presuntos autores son detenidos en flagrancia delictiva, porque de lo contrario ya no sería presupuesto para la detención de una persona como presunto autor de un delito.

4. ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en

determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, ya que la detención del presunto autor en flagrancia delictiva, es la única forma en la que el representante del Ministerio Público puede conseguir los elementos de convicción necesarios para la configuración del delito de conducción en estado de ebriedad.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

5. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?

Para esta pregunta nos basaríamos en supuestos, ya que, es considerado cuasiflagrancia, a la detención de una persona sorprendido con objetos, huellas o instrumentos, de los cuales aparezca fundadamente que ha cometido un hecho punible y/o participado en él; o cuando es perseguido por la autoridad. En este último supuesto si sería legal la detención, ya que la autoridad Policial está en persecución con el presunto infractor sin perderlo de vista.

6. ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, por lo que existe una prueba directa, solo en este tipo de intervención, permite realizar las pericias necesarias, que puedan generar convicción ante el representante del Ministerio Público para que pueda demostrar la configuración del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

No, por la misma naturaleza del delito.

8. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, por lo que los efectivos policiales tienen reglamentos en el que se les hace mención que ellos solo pueden detener en casos de flagrancia delictiva y orden judicial, en este caso por la naturaleza del delito, la presunción de flagrancia no permitiría determinar si es que hubo o no, el accionar que configure el delito, por lo que se vulneraría los derechos de los ciudadanos debido a la mala intervención del efectivo policial.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, porque mediante ello se puede determinar si al momento de la conducción el investigado sobrepasaba el límite de alcohol en la sangre permitido por ley.

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

La flagrancia delictiva en el delito de conducción en estado de ebriedad nos permite la realización de las diligencias urgentes e inmediatas que urgen dada la naturaleza del delito, el cual es la pericia del dosaje etílico, ya que este elemento de convicción es urgente e inaplazable, ya que, después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si en el momento de la comisión del delito, éste sobrepasaba el límite de alcohol en la sangre permitido por Ley.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, para poder determinar si al momento de la conducción del vehículo motorizado, existía la minoración de la seguridad del tráfico, ya que son urgentes e inaplazables las pericias, dado la naturaleza del delito.

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

La flagrancia permite identificar la minoración de la seguridad del tráfico, en cuanto nos permite realizar las diligencias inmediatas y necesarias en el delito de conducción en estado de ebriedad, puesto que las diligencias después de tiempo no nos permiten determinar si en el momento de la comisión del delito, éste se encontraba sobrepasado el mínimo de alcohol en la sangre permitido por ley.



FISCALIA NAZARIO SEGOVIA QUESPE
Fiscal Adjunto Provincial
Escuela Provincial Corporativa de
Tránsito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO I - ENTREVISTA A FISCAL 03

GUÍA DE ENTREVISTA**TEMA:**

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: JONATHAN GONZÁLEZ WONG

CARGO: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

FECHA: 11-04-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

Si, considero que es necesario, debido a que de lo contrario someteríamos a debate casos en los que no solo no ha habido lesividad, sino que por el mismo carácter no lesivo del delito, tampoco existirían los elementos de convicción que sean suficientes para determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

2. ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?

Si, debido a que como mencione anteriormente, aperturar diligencias preliminares sin que haya sido detenido el presunto autor en situación de flagrancia delictiva, permitiría que los funcionarios públicos sometan a los ciudadanos a la carga psicológica que se impone sobre los ciudadanos por un proceso penal, cuando no existe posibilidad física de determinar la configuración del delito, demostrando un claro abuso del ius puniendi.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

En todos los delitos la situación de flagrancia delictiva necesita de prueba directa, dado que la flagrancia es aparente para constituirse el delito como tal, sin embargo, esta apariencia no requiere de mayores exámenes o de complejidad para configurarla, de lo

contrario ya no estaríamos en un supuesto de flagrancia, en el presente caso bastaría solo con los signos aparente de ebriedad y la acción de conducir.

4. ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Sí, aún más la situación de flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha y detención al presunto autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es la única manera en la que la fiscalía puede conseguir los elementos de convicción necesarios para probar la configuración del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.
--

5. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?

A mi parecer, si sería legal la detención en modalidad de cuasiflagrancia, puesto que, en primer lugar, se observa la conducción errática o no (que justifica la intervención policial), y en segundo lugar, el efectivo realiza la intervención de manera inmediata al término del accionar de conducir por lo que nos encontramos en situación de flagrancia delictiva, al existir inmediatez temporal, personal y situación de descubrimiento.

6. ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, dado que existe el requisito de inmediatez ante el delito, este tipo de intervención permite realizar las pericias necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes que permitan demostrar la configuración del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

No, toda vez que, en el delito conducción en estado de ebriedad, tiene que existir necesariamente la acción, dado que la jurisprudencia ha logrado determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es delito. Y cualquier circunstancia que el vehículo presente si no existiera la conducción sería pasible de una infracción administrativa, pero no del proceso penal.

8. ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del

presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, los efectivos policiales cuentan con reglamentos que inciden que solo se puede detener a los ciudadanos cuando nos encontremos en las tres modalidades de flagrancias, sin embargo, en el presente delito, que es un delito de acción y no de resultado, es necesario la observancia de la acción para una correcta imputación, y la presunción de flagrancia no permitiría determinar si es que ha habido el accionar que configura el delito o no, por lo que se vulneraría los derechos de los ciudadanos puesto que nos encontraríamos ante la discrecionalidad policial respecto de la intervención.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después.

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

La flagrancia facilita la identificación de la actitud psicofísica en razón a que permite la realización de las diligencias inmediatas que deben ser necesarias en un delito de acción y no de resultado, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si en el momento de la comisión del delito había una reducción de la actitud psicofísica o no.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

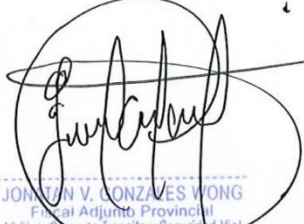
11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después.

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

La flagrancia facilita la identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico en razón a que permite la realización de las diligencias inmediatas que deben ser necesarias en un delito de acción y no de resultado, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si en el momento de la comisión del delito había una reducción de la actitud psicofísica o no.




JONATAN V. GONZALES WONG
Fiscal Adjunto Provincial
1º Fisc. Com. de Tránsito y Seguridad Vial
PRIMER DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO J - ENTREVISTA A ABOGADO 01

GUÍA DE ENTREVISTA**TEMA:**

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.


INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: TONY VELA PÉREZ

CARGO: ABOGADO

INSTITUCIÓN:

FECHA: 11/04/2023


TONY VELA PÉREZ
ABOGADO
Reg. 84402

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

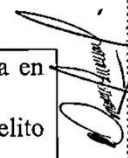
Si, considero que es necesario, pero solo en el caso que el imputado no se llegue a acoger al principio de oportunidad, por consiguiente, al incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad, tendría eficacia el principio de economía procesal por ser un delito de peligro abstracto.

2. ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?

Por supuesto que si, al aperturar las diligencias preliminares sin que haya sido detenido el sujeto en situación de flagrancia delictiva, los funcionarios públicos obligan a los ciudadanos a la carga psicológica que se les impone por un proceso penal, cuando presencialmente no se puede determinar la configuración del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

.....

 TONY FELIPE
 ABOGADO
 Reg 84402

3. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Para los delitos de situación de flagrancia delictiva es obligatorio que exista una prueba directa, ya que la flagrancia se ve, no se demuestra para que pueda constituirse el delito, y para ello, no requiere de mayores exámenes o de complejidad para que pueda ser configurado, de lo contrario ya no estaríamos en un supuesto de flagrancia, y sería


suficiente presentar los signos aparentes de ebriedad y la acción de conducir un vehículo motorizado.

4. ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Claro que sí, respecto a la modalidad de flagrancia propiamente dicha y detención al presunto autor del delito en mención, es la única manera en la que representantes del Ministerio Público, puedan conseguir los elementos de convicción para configurar el ilícito.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.


 TONY VELA PÉREZ
 ABOGADO
 Reg. 44402

5. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?

En lo que me concierne, si es legal la detención en la modalidad de cuasiflagrancia, ya que, se visualiza la conducción temeraria (que justifica la intervención policial), y otro punto, es cuando el los efectivos policiales ejecutan la intervención de manera en el término de la conducta del ilícito penal.

6. ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la

configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, y al haber el requisito de inmediatez ante este delito, esta manera de intervención permite realizar las pruebas pertinentes para recabar los elementos de convicción que permitan configurar el delito.

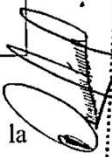
OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Por supuesto que no, en el delito conducción en estado de ebriedad, tiene que haber necesariamente la acción típica, dado que la jurisprudencia ha podido determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es claramente un delito.

8. ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?


TONY VELA PÉREZ
ABOGADO
R.Nº. 84402

Si, en especial existe un manual de normas y procedimientos operativos policiales en las cuales mencionan que solo se puede haber detención a los ciudadanos cuando nos encontremos en las tres modalidades de flagrancias, sin embargo, en el delito en mención, que es un delito de peligro común, es necesario la observancia del ilícito para una correcta configuración, por lo que se vulneraría los derechos de los del presunto autor.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

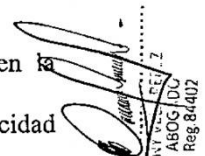
Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, resulta necesario la configuración de alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, porque son necesariamente obligatorio las pruebas realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después que pueda durar el proceso.

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

~~La flagrancia es pertinente en poder brindar la identificación de la actitud psicofísica en razón a que permite realizar las diligencias urgentes e inaplazables que deben ser~~


 TONY V. S. S. S.
 ABOG. DCU
 Reg. 844107

obligatorio en un delito de peligro común, puesto que, si se diera la realización de las diligencias después del tiempo dicho, no se podría determinar si en la comisión del delito hubo una reducción de la actitud psicofísica.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si, es necesario configurar la situación de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pruebas pertinentes hechas al momento de la intervención.

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

En la identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico en razón a flagrancia delictiva permite la realización de las diligencias inmediatas que deben ser urgentes en un delito de peligro común, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si hubo en la comisión del delito había una reducción de la actitud psicofísica.


 TONY VELAZQUEZ
 ABC/GADO
 Reg/84402

ANEXO K - ENTREVISTA A ABOGADO 02

GUÍA DE ENTREVISTA**TEMA:**

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: RICHARD ARTURO CANCHIS JARA

CARGO: ABOGADO

INSTITUCIÓN:

FECHA: 11/04/2023

Richard Arturo Canchis Jara
 ABOGADO
 C.A.J. 4176

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?

Considero que si es necesario ya que este principio toma al proceso como un medio que no se pueda desperdiciar en referencia al bien jurídico protegido que está en debate. Ahora bien, respecto a la flagrancia, el principio de economía procesal desafía no solo los costos sino la duración y cantidad de actos innecesarios que deban hacerse en el proceso penal cuando hablamos del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

2. ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?

Claramente se estaría violando los derechos del imputado, establecido en el Art. 224 B de la Constitución Política del Perú al restringir la libertad y sea conducido al área sanitaria de la comisaria para la realización de la prueba cuantitativa, y todo esto no estando en situación de flagrancia, ya que para su configuración se necesita los resultados del dosaje etílico pasando el límite establecido por ley.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si necesitaría una prueba directa, en este caso la prueba cuantitativa cuando el presunto autor haya sido observado cometiendo el delito, esto es, conduciendo un vehículo


 Ricardo Arturo Canchis Jara
 ABOGADO
 C.A.J. 4176

motorizado en estado de ebriedad en vía pública, al comprobarse con el resultado del dosaje etílico que corrobore que haya sobrepasado el límite permitido por ley.

4. ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si podría contribuir solo si se da cuando se interviene al presunto autor por el efectivo policial en la misma realización del hecho delictivo, es decir cuando conduce el vehículo bajo efectos de bebidas alcohólicas en vía pública, cumpliéndose los requisitos de la flagrancia, el ser sorprendido ejecutando el hecho delictivo y al comprobarse con el dosaje etílico la superación establecida por ley, inmediatamente después realizado.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Richard Arturo Canchis Jara
ABOGADO
C.A.U. 4173

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

5. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado?

No sería legal, porque a diferencia de la flagrancia propiamente dicha la cuasiflagrancia es cuando el presunto autor es detenido después de huir y ser perseguido por otro medio que no constituya delito como tal, por lo tanto, sería ilegal y ya no se estaría en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad asimismo al haberse realizado la huida del presunto autor.

6. ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

No podría contribuir la intervención del presunto autor en cuasiflagrancia sería ilegal al no tener pruebas que corroboren el ilícito penal, en este caso de la prueba cuantitativa; los resultados del dosaje etílico que sobrepasen el límite permitido por ley, y por lo tanto; sería imposible la configuración del delito de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.


 Ricardo Arturo Canchis Jara
 ABOGADO
 C.A.J. 4176

¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

No es legal la detención del presunto autor, porque no bastaría al encontrarse con los instrumentos del delito o que tenga signos de haber consumido alcohol, en un vehículo estacionado, sino que para su configuración se necesitaría ser observado cometiendo el ilícito, esto es, conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad, pasando el límite permitido por ley corroborado con el resultado del dosaje etílico, lo cual ello resultaría ilegal, si esta detención por flagrancia tiene como plazo máximo 48 horas.

8. ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si vulnera los derechos del presunto autor ya que al encontrarse con signos de haber ingerido alcohol o instrumentos del delito no corrobora que se haya consumado el hecho delictivo como tal, no solo se necesitaría pasar por la prueba cualitativa del aire aspirado sino de una prueba cuantitativa con el resultado del dosaje etílico que compruebe que si paso el limite de alcohol permitido por ley.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

Richard Alvaro Canchis Jara
 ABOGADO
 C.A.J. 4178

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si seria necesario configurar la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares ya que al estar bajo efectos de la disminución de la capacidad psicofísica por el autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se estaría percibiendo por los efectivos policiales el ilícito penal, llevándolo inmediatamente a la comisaria para el descarte a través del dosaje etílico.

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?

La flagrancia delictiva propicia la reducción de la valoración de la aptitud psicofísica que se define como la evaluación de la capacidad psicofísica del individuo para realizar esta acción sin riesgo a que atente con su bienestar de el mismo, que ha observado en flagrancia cometiendo el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

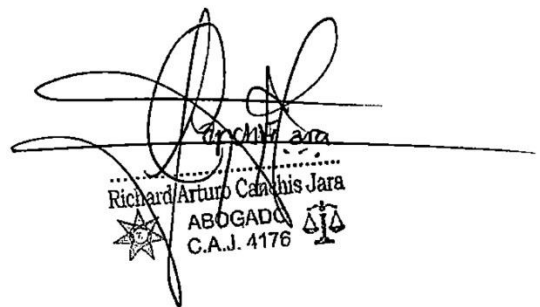
¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si es necesario la configuración de la flagrancia propiamente dicha en este caso; respecto a la minoración de la seguridad de tráfico, se refiere a la protección en el sentido de los resultados de peligro durante la conducción de vehículo en estado de ebriedad que serian causados por la conducta que no favorecen a la seguridad de la sociedad, en este caso nos referimos a la seguridad vial.

Richard Arturo Canchis Jara
 ABOGADO
 C.A.J. 1176

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se encuentra como un marco protector en la reducción o minoración de la seguridad del tráfico rodado, brindando una mejor seguridad como bien jurídico protegido colectivo.



Richard Arturo Canchis Jara
ABOGADO
C.A.J. 4176

ANEXO L - ENTREVISTA A ABOGADO 03

GUÍA DE ENTREVISTA**TEMA:**

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ”.

INDICACIONES: La entrevista tiene como finalidad recabar información a fin de brindar aporte jurídico a través de la experiencia al presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo expuesto la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: LILIANA VIVAS LLERENA

CARGO: ABOGADO

INSTITUCIÓN:

FECHA: 11/04/2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera afecta la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?


LILIANA VIVAS LLERENA
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 53692

Claro, si consideramos en este caso de que el presunto autor no elija incoarse al principio de oportunidad, esto debido a que se permitiría la comisión reiterada de este tipo de delitos de mera actividad y no de resultado, por ejemplo; que favorecería al incremento de accidentes de tránsito. Ahora respecto al principio de economía procesal, se realizaría un trámite sumario, teniendo así una respuesta rápida en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

2. ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?

Definitivamente se estaría violando los derechos del presunto autor, en el caso que si este se resistiría o no quisiera realizarse el dosaje etílico puesto que sería detenido inmediatamente, y conducido a la comisaria iniciándosele las diligencias preliminares, sin que se haya configurado la flagrancia a través del dosaje etílico.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia propiamente dicha en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

3. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

A mi parecer sería considerada una prueba directa si el supuesto autor es presenciado por testigos cometiendo el delito, es decir, conduciendo un vehículo motorizado en estado de


 LILITANA VIVAS LLERENA
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. N° 53692

ebriedad en una vía pública, y esto se confirma mediante el resultado del dosaje etílico (prueba cuantitativa) que demuestre que ha excedido el límite legal permitido.

4. ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Sí, dado que la aprehensión inmediata del supuesto autor en plena comisión del delito en este caso del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es la única manera en la representantes de la Fiscalía puede obtener los indicios fundamentales para la configuración de la comisión del delito en mención.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Establecer que efectos produce la modalidad de cuasiflagrancia en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.
--

5. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú cuando ha fugado? En primer lugar, nos apoyaremos en situaciones hipotéticas, ya que se trata de lo que se conoce como la cuasiflagrancia cuando se procede a detener a una persona que ha sido sorprendida con objetos, indicios o instrumentos que proporcionan una base razonable para creer que ha cometido un delito o ha participado en él. En el último escenario, la detención se consideraría legítima, ya que la autoridad policial está persiguiendo al delito.


LILIANA VIVAS LLERENA
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 53692

6. ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Correcto, claro que se puede porque en esta modalidad de intervención se dispone de una evidencia concreta que habilita la realización de los análisis pertinentes. Estos análisis pueden proporcionar pruebas a representantes de la Fiscalía, permitiéndoles poder configurar la comisión del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad de manera convincente.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 03

Determinar qué efectos produce la modalidad de flagrancia presunta en situación de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Sin duda que no, debido que, en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es indispensable la conducta de conducir o maniobrar. La jurisprudencia ha establecido claramente que beber o ingerir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no constituye un delito. Cualquier situación relacionada con el vehículo que no involucre la conducción sería resultado de una infracción en el ámbito administrativo,

pero no penal porque no se llega a configurar el delito como tal.


 LILIANA VIVAS LLERENA
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. N° 53692

8. ¿La intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Ciertamente, los agentes del orden siguen regulaciones o normas que indican que solo pueden efectuar detenciones en situaciones de flagrancia delictiva o con una orden judicial. En este contexto, debido a la naturaleza del delito en materia de investigación, la simple suposición de flagrancia no sería suficiente para establecer o llegar a configurar este delito.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 04

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Definitivamente es necesario, porque mediante esta modalidad se puede determinar si al momento de la conducción el investigado mediante la prueba cuantitativa, es decir en el dosaje etílico, indique que sobrepasa el límite de alcohol en la sangre, establecido por ley.

10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares ~~facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el~~ caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?


LILIANA VIVAS LLERENA
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 53692

La flagrancia en el caso del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad nos autoriza a realizar las diligencias preliminares de manera apremiante. Si bien la pericia del dosaje etílico (cuantitativa), es un elemento de convicción, y debido a que después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si en el momento de la comisión del delito, éste sobrepasaba el límite de alcohol en la sangre permitido por Ley.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 05

Determinar como la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares permite determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.

11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Si sería necesario, y todo ello con el propósito de establecer si la conducción o maniobra del vehículo motorizado puso en riesgo la seguridad del tráfico en el momento de la comisión del delito en mención, pues en particular resulta crucial realizar las pericias sin demora, ya que son esenciales para la investigación.

12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?

Respecto a la flagrancia lo que puedo decir es que se nos habilita esta modalidad para reconocer la reducción de la seguridad vial o de tránsito, ya que nos permite llevar a cabo de una manera inmediata las diligencias preliminares.


LILIANA VIVAS LLERENA
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 53692

ANEXO M – MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE FISCALES

TABLA 04

Matriz de triangulación de fiscales especialistas

PREGUNTAS	FISCAL 01	FISCAL 02	FISCAL 03	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?	Si es importante, ya que este principio considera que el proceso debe ser utilizado eficientemente en relación al bien jurídico en cuestión, que en este caso es la sociedad. En lo que respecta a la flagrancia, el principio de economía procesal en si busca cuestionar no solo los aspectos económicos, sino también la duración y la cantidad de actos innecesarios que pueden surgir en un proceso penal relacionado con el delito de conducción de vehículo	Si, siempre y cuando el imputado no se acoja al principio de oportunidad, me parece factible incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para poder aplicar el principio de economía procesal y todo ello por la misma característica del delito ya que tiene carácter no lesivo.	Si, considero que es necesario, debido a que de lo contrario someteríamos a debate casos en los que no solo no ha habido lesividad, sino que por el mismo carácter no lesivo del delito, tampoco existirían los elementos de convicción que sean suficientes para determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.	-Economía procesal -Aspectos económicos -Lesividad	Los tres participantes coinciden al establecer que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad.	Ninguna	Al respecto cabe señalar que incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para poder aplicar el principio de economía procesal y todo ello por la misma característica del delito ya que tiene carácter no lesivo.

		conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú.					
<p>2. ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?</p>	<p>Sí, es justificable, ya que como mencioné anteriormente, iniciar investigaciones preliminares sin que el presunto autor haya sido arrestado en flagrancia delictiva permitiría que los funcionarios públicos sometan a los ciudadanos a la angustia psicológica inherente a un proceso penal, incluso cuando no existe una forma física de determinar la existencia del delito, lo cual sería un claro abuso del poder punitivo del Estado.</p>	<p>Si, me parece necesario, ya que, al no haber detenido por flagrancia delictiva, estarían sometiendo a los ciudadanos a la carga psicológica que se impone sobre el proceso penal, más aun, violando el derecho a la no auto incriminación del investigado, esto en cuanto al obligar al ciudadano a pasar dosaje etílico así no se le haya detenido al presunto autor.</p>	<p>Si, debido a que como mencione anteriormente, aperturar diligencias preliminares sin que haya sido detenido el presunto autor en situación de flagrancia delictiva, permitiría que los funcionarios públicos sometan a los ciudadanos a la carga psicológica que se impone sobre los ciudadanos por un proceso penal, cuando no existe posibilidad física de determinar la configuración del delito, demostrando un claro abuso del ius puniendi.</p>	<p>-Carga psicológica -Dosaje etílico -Carga psicológica</p>	<p>Los tres participantes coinciden en que la aperturar diligencias preliminares sin que haya sido detenido el presunto autor en situación de flagrancia delictiva.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>En relación al tema aperturar diligencias preliminares sin que haya sido detenido el presunto autor en situación de flagrancia delictiva, permitiría que los funcionarios públicos sometan a los ciudadanos a la carga psicológica que se impone sobre los ciudadanos por un proceso penal, cuando no existe posibilidad física de determinar la configuración del delito</p>

<p>3. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>La condición de flagrancia delictiva depende de pruebas directas, ya que la flagrancia es evidente para establecer la existencia del delito en sí. Sin embargo, esta evidencia no necesita de investigaciones exhaustivas o complicadas para confirmarse, de lo contrario, no se estaría tratando de un caso de flagrancia. En esta situación en particular, se requeriría solamente los signos evidentes de embriaguez y la acción de conducir el vehículo.</p>	<p>Si, esto es necesario para todo tipo de delitos, donde los presuntos autores son detenidos en flagrancia delictiva, porque de lo contrario ya no sería presupuesto para la detención de una persona como presunto autor de un delito.</p>	<p>En todos los delitos la situación de flagrancia delictiva necesita de prueba directa, dado que la flagrancia es aparente para constituirse el delito como tal, sin embargo, esta apariencia no requiere de mayores exámenes o de complejidad para configurarla, de lo contrario ya no estaríamos en un supuesto de flagrancia, en el presente caso bastaría solo con los signos aparente de ebriedad y la acción de conducir.</p>	<p>-Prueba directa -Signos evidentes -Acción de conducir</p>	<p>Los tres participantes consideran que necesario para este tipo de delitos, donde los presuntos autores son detenidos en flagrancia delictiva, porque esta apariencia no requiere de mayores exámenes o de complejidad para configurarla, de lo contrario ya no estaríamos en un supuesto de flagrancia.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Al respecto cabe señalar que que necesario para todo tipo de delitos, donde los presuntos autores son detenidos en flagrancia delictiva, porque esta apariencia no requiere de mayores exámenes o de complejidad para configurarla, de lo contrario ya no estaríamos en un supuesto de flagrancia, en el presente caso bastaría solo con los signos aparente de ebriedad y la acción de conducir.</p>
<p>4. ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia</p>	<p>De hecho, la flagrancia delictiva en el contexto específico de la detención del</p>	<p>Si, ya que la detención del presunto autor en flagrancia delictiva, es la única forma en el</p>	<p>Sí, aún más la situación de flagrancia delictiva en la modalidad de</p>	<p>-Elementos de convicción -Detención -Configuración del delito.</p>	<p>Los tres participantes coinciden en que existe relación flagrancia propiamente</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Se tiene por establecida la flagrancia propiamente dicha y detención al presunto autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es</p>

<p>delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>presunto autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es la única vía mediante la cual la fiscalía puede obtener las pruebas esenciales para demostrar la comisión del hecho delictivo.</p>	<p>que el representante del Ministerio Público puede conseguir los elementos de convicción necesarios para la configuración del delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p>propiamente dicha y detención al presunto autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es la única manera en la que la fiscalía puede conseguir los elementos de convicción necesarios para probar la configuración del delito.</p>		<p>dicha y detención al presunto autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es la única vía que pueda conseguir elementos de convicción.</p>		<p>la única manera en la que la fiscalía puede conseguir los elementos de convicción necesarios para probar la configuración del delito.</p>
<p>5. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>En lo que respecta mi opinión, la detención en modalidad de cuasiflagrancia sería legal, ya que, en primer lugar, se observa una conducción deficiente o peligrosa (lo que justifica la intervención policial), y en segundo lugar, el oficial interviene de</p>	<p>Para esta pregunta nos basaríamos en supuestos, ya que, es considerado cuasiflagrancia, a la detención de una persona sorprendido con objetos, huellas o instrumentos, de los cuales aparezca fundadamente que ha cometido un hecho punible</p>	<p>A mi parecer, si sería legal la detención en modalidad de cuasiflagrancia, puesto que, en primer lugar, se observa la conducción errática o no (que justifica la intervención policial), y en segundo lugar, el efectivo realiza la intervención de manera inmediata al</p>	<p>-Cuasiflagrancia -Conducción deficiente -Inmediatez</p>	<p>Los tres participantes coinciden en que sería legal la detención en modalidad de cuasiflagrancia, puesto que se observa la conducción errática o no y el efectivo realiza la intervención de manera inmediata.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Tenemos que sería legal la detención en modalidad de cuasiflagrancia, puesto que, en primer lugar, se observa la conducción errática o no (que justifica la intervención policial), y en segundo lugar, el efectivo realiza la intervención de manera inmediata al término del accionar de conducir por lo que nos encontramos en situación de flagrancia delictiva.</p>

	manera inmediata al concluir la acción de conducir, lo que nos sitúa en una situación de flagrancia delictiva, dado que se cumplen los criterios de inmediatez temporal, personal y descubrimiento de la infracción.	y/o participado en él; o cuando es perseguido por la autoridad. En este último supuesto si sería legal la detención, ya que la autoridad Policial está en persecución con el presunto infractor sin perderlo de vista.	término del accionar de conducir por lo que nos encontramos en situación de flagrancia delictiva, al existir inmediatez temporal, personal y situación de descubrimiento.				
6. ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	Sí, porque se cumpliría la inmediatez en respuesta al delito, esta intervención facilita la realización de las investigaciones necesarias para obtener pruebas suficientes que respalden en este caso la comisión del delito de conducción de vehículo en	Si, por lo que existe una prueba directa, solo en este tipo de intervención, permite realizar las pericias necesarias, que puedan generar convicción ante el representante del Ministerio Público para que pueda demostrar la configuración del delito	Si, dado que existe el requisito de inmediatez ante el delito, este tipo de intervención permite realizar las pericias necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes que permitan demostrar la configuración del delito.	-Comisión del delito -Prueba directa -Pericias	Los tres participantes coinciden que se cumpliría la inmediatez en respuesta al delito, esta intervención facilita la realización de las investigaciones necesarias para obtener pruebas suficientes.	Ninguna.	Sobre el tema se tiene que cumpliría la inmediatez en respuesta al delito, esta intervención facilita la realización de las investigaciones necesarias para obtener pruebas suficientes que respalden en este caso la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

	estado de ebriedad.						
7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	No, ya que en este caso el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es imprescindible la conducta de conducir. La jurisprudencia ha establecido claramente que beber o consumir alcohol en un vehículo estacionado no constituye un delito. Cualquier otra circunstancia relacionada con el vehículo que no involucre la conducción sería susceptible de ser considerada una infracción administrativa,	No, por la misma naturaleza del delito.	No, toda vez que, en el delito de conducción en estado de ebriedad, tiene que existir necesariamente la acción, dado que la jurisprudencia ha logrado determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es delito. Y cualquier circunstancia que el vehículo presente si no existiera la conducción sería pasible de una infracción administrativa, pero no del proceso penal.	-Jurisprudencia -Consumir alcohol -Vehículo estacionado.	Dos participantes refieren que, tiene que existir necesariamente la acción, dado que la jurisprudencia ha logrado determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es delito.	Ninguna.	Sobre el tema se tiene que existe necesariamente la acción, dado que la jurisprudencia ha logrado determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es delito. Y cualquier circunstancia que el vehículo presente si no existiera la conducción sería pasible de una infracción administrativa, pero no del proceso penal.

	pero no daría lugar a un proceso penal.						
8. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	Sí, las fuerzas policiales deben seguir reglas que indican que solo pueden detener a los ciudadanos cuando se encuentren en alguna de las tres modalidades de flagrancia. Sin embargo, en el caso presente del delito en particular, se trata de un delito de acción en lugar de un delito de resultado, es esencial observar la acción para una imputación adecuada. La simple presunción de flagrancia no permitiría determinar si se ha llevado a cabo la acción que	Si, por lo que los efectivos policiales tienen reglamentos en el que se les hace mención que ellos solo pueden detener en casos de flagrancia delictiva y orden judicial, en este caso por la naturaleza del delito, la presunción de flagrancia no permitiría determinar si es que hubo o no, el accionar que configure el delito, por lo que se vulneraría los derechos de los ciudadanos debido a la mala intervención del efectivo policial.	Si, los efectivos policiales cuentan con reglamentos que inciden que solo se puede detener a los ciudadanos cuando nos encontremos en las tres modalidades de flagrancias, sin embargo, en el presente delito, que es un delito de acción y no de resultado, es necesario la observancia de la acción para una correcta imputación, y la presunción de	-Efectivos policiales -Presunción de flagrancia -Vulneración de derechos.	Los tres participantes coinciden en que las fuerzas policiales deben seguir reglas que pueden detener a los ciudadanos cuando se encuentren en alguna de las tres modalidades de flagrancia. Sin embargo, en el caso del delito en particular, se trata de un delito de acción en lugar de un delito de resultado, es esencial observar la acción para una imputación adecuada.	Ninguna.	Al respecto se tiene que las fuerzas policiales deben seguir reglas que indican que solo pueden detener a los ciudadanos cuando se encuentren en alguna de las tres modalidades de flagrancia. Pero en el caso presente del delito en particular, se trata de un delito de acción en lugar de un delito de resultado, es esencial observar la acción para una imputación adecuada. La simple presunción de flagrancia no permitiría determinar si se ha llevado a cabo la acción que configura el delito.

	configura el delito o no, lo que podría vulnerar los derechos de los ciudadanos, ante la intervención policial.		permitiría determinar si es que ha habido el accionar que configura el delito o no, por lo que se vulneraría los derechos de los ciudadanos puesto que nos encontraríamos ante la discrecionalidad policial respecto de la intervención.				
9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	Si, pues resulta imprescindible establecer una forma de flagrancia para poder verificar si, al momento de la conducción del vehículo, el autor estaba experimentando una disminución en su capacidad psicofísica. Esto se debe a que se requieren pruebas periciales efectuadas en el	Si, porque mediante ello se puede determinar si al momento de la conducción el investigado sobrepasaba el límite de alcohol en la sangre permitido por ley.	Si, es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo	-Capacidad Psicofísica. -Límite permitido -Pericias	Los tres participantes consideran que existen necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las	Ninguna.	Tenemos que es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después.

	momento de la intervención, para poder corroborar la configuración del delito como tal.		indeterminado después.		pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después.		
10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?	Si, es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después.	La flagrancia delictiva en el delito de conducción en estado de ebriedad nos permite la realización de las diligencias urgentes e inmediatas que urgen dada la naturaleza del delito, el cual es la pericia del dosaje etílico, ya que este elemento de convicción es urgente e inaplazable, ya que, después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si en el momento	La flagrancia facilita la identificación de la actitud psicofísica en razón a que permite la realización de las diligencias inmediatas que deben ser necesarias en un delito de acción y no de resultado, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si en el momento de la comisión del delito había una reducción de la	-Tiempo indeterminado -Naturaleza del delito -Reducción de la actitud psicofísica.	Los tres participantes consideran que existen necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención.	Ninguna.	Tenemos que los participantes consideran que existen necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención.

		de la comisión del delito, éste sobrepasaba el límite de alcohol en la sangre permitido por Ley.	actitud psicofísica o no				
11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	Sí, pues evidentemente resultaría relevante establecer una forma de flagrancia para poder verificar si en el momento de la conducción había una reducción de la seguridad en el tráfico, ya que es esencial realizar las pruebas periciales en el momento de la intervención en lugar y no en un momento posterior e indeterminado del ilícito penal.	Si, para poder determinar si al momento de la conducción del vehículo motorizado, existía la minoración de la seguridad del tráfico, ya que son urgentes e inaplazables las pericias, dado la naturaleza del delito	Si es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después.	-Minoración de tráfico -Reducción de la seguridad. -Ilícito penal	Los tres participantes consideran que configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención.	Ninguna.	Tenemos que los participantes consideran que configurar alguna modalidad de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pericias realizadas al momento de la intervención.

<p>12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?</p>	<p>La flagrancia simplifica la detección de la disminución de la seguridad en el tráfico, ya que posibilita llevar a cabo de una manera inmediata las investigaciones necesarias en un delito de acción, en lugar de un resultado. Esto se debe a que realizar las investigaciones después del plazo establecido no permitiría determinar si en el momento de cometer el delito de la presente hubo una reducción en la seguridad del tráfico.</p>	<p>La flagrancia permite identificar la minoración de la seguridad del tráfico, en cuanto nos permite realizar las diligencias inmediatas y necesarias en el delito de conducción en estado de ebriedad, puesto que las diligencias después de tiempo no nos permiten determinar si en el momento de la comisión del delito, éste se encontraba sobrepasado el mínimo de alcohol en la sangre permitido por ley.</p>	<p>La flagrancia facilita la identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico en razón a que permite la realización de las diligencias inmediatas que deben ser necesarias en un delito de acción y no de resultado, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si en el momento de la comisión del delito había una reducción de la actitud psicofísica o no</p>	<p>-Diligencias inmediatas -Plazo establecido -Identificación de la minoración.</p>	<p>Los tres participantes consideran que la flagrancia permite identificar la minoración de la seguridad del tráfico, en cuanto nos permite realizar las diligencias inmediatas y necesarias en el delito de conducción en estado de ebriedad, puesto que las diligencias después de tiempo no nos permiten determinar si en el momento de la comisión del delito.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Tenemos que la flagrancia permite identificar la minoración de la seguridad del tráfico, en cuanto nos permite realizar las diligencias inmediatas y necesarias en el delito de conducción en estado de ebriedad, puesto que las diligencias después de tiempo no nos permiten determinar si en el momento de la comisión del delito.</p>
---	--	--	--	---	--	-----------------	--

ANEXO N - MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS

TABLA 05

Matriz de triangulación de abogados especialistas

PREGUNTAS	ABOGADO 01	ABOGADO 02	ABOGADO 03	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. ¿Cree usted que es necesario incorporar el requisito de flagrancia delictiva para la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú en virtud al principio de economía procesal?	Si, considero que es necesario, pero solo en el caso que el imputado no se llegue a acoger al principio de oportunidad, por consiguiente, al incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad, tendría eficacia el principio de economía procesal por ser un delito de peligro abstracto.	Considero que si es necesario ya que este principio toma al proceso como un medio que no se pueda desperdiciar en referencia al bien jurídico protegido que está en debate; en este caso a la sociedad. Ahora bien, respecto a la flagrancia, el principio de economía procesal intenta desafiar no solo el tema de costos sino a la duración y cantidad de actos innecesarios que deban hacerse en un proceso penal cuando hablamos del delito de conducción de vehículo motorizado en	Claro, si consideramos en este caso de que el presunto autor no elija incoarse al principio de oportunidad, esto debido a que se permitiría la comisión reiterada de este tipo de delitos de mera actividad y no de resultado, por ejemplo; que favorecería al incremento de accidentes de tránsito. Ahora respecto al principio de economía procesal, se realizaría un trámite sumario, teniendo así una respuesta rápida en los delitos de conducción en	-Principio de oportunidad. -Delito de peligro. -Accidentes de tráfico.	Los tres participantes coinciden al establecer que es necesario, pero solo en el caso que el imputado no se llegue a acoger al principio de oportunidad, por consiguiente, al incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad, tendría eficacia el principio de economía procesal.	Ninguna.	Al respecto cabe señalar que es necesario, pero solo en el caso que el imputado no se llegue a acoger al principio de oportunidad, por consiguiente, al incorporar el requisito de flagrancia delictiva en los delitos de conducción en estado de ebriedad, tendría eficacia el principio de economía procesal.

		estado de ebriedad en el Perú.	estado de ebriedad.				
2. ¿Considera usted que la apertura de diligencias preliminares en donde no se configure la flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú viola los derechos del imputado?	Por supuesto que si, al aperturar las diligencias preliminares sin que haya sido detenido el sujeto en situación de flagrancia delictiva, los funcionarios públicos obligan a los ciudadanos a la carga psicológica que se les impone por un proceso penal, cuando presencialmente no se puede determinar la configuración del delito.	Claramente se estaría violando los derechos del imputado, establecido en el Art. 224 B de la Constitución Política del Perú al restringir la libertad y sea conducido al área sanitaria de la comisaria para la realización de la prueba cuantitativa, y todo esto no estando en flagrancia, ya que para su configuración se necesita los resultados del dosaje etílico pasando el límite establecido por ley.	Claro, si consideramos en este caso de que el presunto autor no elija incoarse al principio de oportunidad, esto debido a que se permitiría la comisión reiterada de este tipo de delitos de mera actividad y no de resultado, por ejemplo; que favorecería al incremento de accidentes de tránsito. Ahora respecto al principio de economía procesal, se realizaría un trámite sumario, teniendo así una respuesta rápida en los delitos de conducción en estado de ebriedad.	-Proceso penal del imputado. -Delitos de mera actividad	Los tres participantes coinciden en que la al aperturar las diligencias preliminares sin que haya sido detenido el sujeto en situación de flagrancia delictiva, los funcionarios públicos obligan a los ciudadanos a la carga psicológica que se les impone por un proceso penal, cuando presencialmente no se puede determinar la configuración del delito.	Ninguna.	En relación al tema se tiene que la actual controversia sobre la al aperturar las diligencias preliminares sin que haya sido detenido el sujeto en situación de flagrancia delictiva, los funcionarios públicos obligan a los ciudadanos a la carga psicológica que se les impone por un proceso penal, cuando presencialmente no se puede determinar la configuración del delito.

<p>3. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente dicha en la apertura de diligencias preliminares necesita de una prueba directa en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>Para los delitos de situación de flagrancia delictiva es obligatorio que exista una prueba directa, ya que la flagrancia se ve, no se demuestra para que pueda constituirse el delito, y para ello, no requiere de mayores exámenes o de complejidad para que pueda ser configurado, de lo contrario ya no estaríamos en un supuesto de flagrancia, y sería suficiente presentar los signos aparentes de ebriedad y la acción de conducir un vehículo motorizado.</p>	<p>Si sería considerado una prueba directa cuando el presunto autor haya sido observado cometiendo el delito, esto es, conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad en vía pública, al comprobarse con el resultado del dosaje etílico que corrobore que haya sobrepasado el límite permitido por ley.</p>	<p>A mi parecer sería considerada una prueba directa si el supuesto autor es presenciado por testigos cometiendo el delito, es decir, conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad en una vía pública, y esto se confirma mediante el resultado del dosaje etílico (prueba cuantitativa) que demuestre que ha excedido el límite legal permitido.</p>	<p>-Exámenes. -Vía pública. -Signos aparentes.</p>	<p>Los tres participantes coinciden en que si sería considerado una prueba directa cuando el presunto autor haya sido observado cometiendo el delito, esto es, conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad en vía pública, al comprobarse con el resultado del dosaje etílico.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Al respecto cabe señalar que sería considerado una prueba directa cuando el presunto autor haya sido observado cometiendo el delito, esto es, conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad en vía pública, al comprobarse con el resultado del dosaje etílico.</p>
<p>4. ¿Puede la intervención al presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia propiamente</p>	<p>Claro que sí, respecto a la modalidad de flagrancia propiamente dicha y detención al presunto autor del delito en mención,</p>	<p>Si podría contribuir solo si se da cuando se interviene al presunto autor por el efectivo policial en la misma</p>	<p>Sí, dado que la aprehensión inmediata del supuesto autor en plena comisión del delito en este caso del delito de conducción de</p>	<p>-Configurar el ilícito -Hecho delictivo. -Bebidas alcohólicas.</p>	<p>Los tres participantes coinciden en que existe relación en que la aprehensión</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Se tiene por Establecida que existe relación en que la aprehensión inmediata del supuesto autor en plena comisión del</p>

<p>dicha en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>es la única manera en la que representantes del Ministerio Público, puedan conseguir los elementos de convicción para configurar el ilícito.</p>	<p>realización del hecho delictivo, es decir cuando conduce el vehículo bajo efectos de bebidas alcohólicas en vía pública, cumpliéndose los requisitos de la flagrancia, el ser sorprendido ejecutando el hecho delictivo y al comprobarse con el dosaje etílico la superación establecida por ley, inmediatamente después realizado.</p>	<p>vehículo motorizado en estado de ebriedad, es la única manera en la que representantes de la Fiscalía puede obtener los indicios fundamentales para la configuración de la comisión del delito en mención.</p>		<p>inmediata del supuesto autor en plena comisión del delito en este caso del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es la única manera en la que representantes de la Fiscalía puede obtener los indicios fundamentales para la configuración del delito.</p>		<p>delito en este caso del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es la única manera en la que representantes de la Fiscalía puede obtener los indicios fundamentales para la configuración del delito.</p>
<p>5. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en</p>	<p>En lo que me concierne, si es legal la detención en la modalidad de cuasiflagrancia, ya que, se visualiza la conducción temeraria (que justifica la intervención policial), y otro punto, es cuando los efectivos policiales ejecutan</p>	<p>No sería legal, porque a diferencia de la flagrancia propiamente dicha la cuasiflagrancia es cuando el presunto autor es detenido después de huir y ser perseguido por otro medio que no constituya delito como tal, por lo tanto, sería ilegal y</p>	<p>Correcto, claro que se puede porque en esta modalidad de intervención se dispone de una evidencia concreta que habilita la realización de los análisis pertinentes. Estos análisis pueden</p>	<p>-Conducción temeraria. -Estado de ebriedad. -Evidencia concreta.</p>	<p>Los dos participantes coinciden en que claro que se puede porque en esta modalidad de intervención se dispone de una evidencia concreta que habilita la realización de los análisis pertinentes.</p>	<p>No sería legal, porque a diferencia de la flagrancia propiamente dicha la cuasiflagrancia es cuando el presunto autor es detenido después de huir y ser perseguido por otro medio que no constituya</p>	<p>Tenemos que conforme que se puede porque en esta modalidad de intervención se dispone de una evidencia concreta que habilita la realización de los análisis pertinentes. Estos análisis pueden proporcionar pruebas a representantes de la</p>

<p>estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>la intervención de manera en el término de la conducta del ilícito penal.</p>	<p>ya no se estaría en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad asimismo al haberse realizado la huida del presunto autor.</p>	<p>proporcionar pruebas a representantes de la Fiscalía, permitiéndoles poder configurar la comisión del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad de manera convincente.</p>		<p>Estos análisis pueden proporcionar pruebas a representantes de la Fiscalía, permitiéndoles poder configurar la comisión del delito.</p>	<p>delito como tal, por lo tanto, sería ilegal y ya no se estaría en el delito en mención.</p>	<p>Fiscalía, permitiéndoles poder configurar la comisión del delito.</p>
<p>6. ¿Puede la intervención del presunto autor en flagrancia delictiva en modalidad de cuasiflagrancia en la apertura de diligencias preliminares coadyuvar en determinar la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>Si, y al haber el requisito de inmediatez ante este delito, esta manera de intervención permite realizar las pruebas pertinentes para recabar los elementos de convicción que permitan configurar el delito.</p>	<p>No podría contribuir la intervención del presunto autor en cuasiflagrancia sería ilegal al no tener pruebas que corroboren el ilícito penal, en este caso de la prueba cuantitativa; los resultados del dosaje etílico que sobrepasen el límite permitido por ley,y, por lo tanto; sería imposible la configuración del</p>	<p>Si, dado que existe el requisito de inmediatez ante el delito, este tipo de intervención permite realizar las pericias necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes que permitan demostrar la configuración del delito.</p>	<p>-Configuración del delito. -Pericias necesarias -Presunto autor.</p>	<p>Los dos participantes coinciden dado que existe el requisito de inmediatez ante el delito, este tipo de intervención permite realizar las pericias necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes.</p>	<p>No podría contribuir la intervención del presunto autor en cuasiflagrancia sería ilegal al no tener pruebas que corroboren el ilícito penal, en este caso de la prueba cuantitativa; los resultados del dosaje etílico que sobrepasen el límite permitido por ley, y, por lo tanto; sería imposible la</p>	<p>Tenemos que conforme que existe el requisito de inmediatez ante el delito, este tipo de intervención permite realizar las pericias necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes.</p>

		delito de vehículo motorizado en estado de ebriedad.				configuración del delito.	
7. ¿Es legal la detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares si este ingirió bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	Por supuesto que no, en el delito de conducción en estado de ebriedad, tiene que haber necesariamente la acción típica, dado que la jurisprudencia ha podido determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es claramente un delito.	No es legal la detención del presunto autor, porque no bastaría al encontrarse con los instrumentos del delito o que tenga signos de haber consumido alcohol, en un vehículo estacionado, sino que para su configuración se necesitaría ser observado cometiendo el ilícito, esto es, conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad, pasando el límite permitido por ley corroborado con el resultado del dosaje etílico, lo cual ello resultaría ilegal, si esta detención por flagrancia tiene como plazo máximo 48 horas.	Sin duda que no, debido que, en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es indispensable la conducta de conducir o maniobrar. La jurisprudencia ha establecido claramente que beber o ingerir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no constituye un delito. Cualquier situación relacionada con el vehículo que no involucre la conducción sería resultado de una infracción en el ámbito administrativo, pero no penal porque no se	-Acción típica -Vehículo estacionado -Maniobrar	Todos los participantes refieren en el delito de conducción en estado de ebriedad, tiene que haber necesariamente la acción típica, dado que la jurisprudencia ha podido determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado no es delito.	Ninguna.	Sobre el tema se tiene que en el delito de conducción en estado de ebriedad, tiene que haber necesariamente la acción típica, dado que la jurisprudencia ha podido determinar que beber o consumir bebidas alcohólicas en un vehículo no es un delito.

			llega a configurar el delito como tal.				
8. ¿La detención del presunto autor en flagrancia delictiva en la modalidad de flagrancia presunta en la apertura de diligencias preliminares vulnera los derechos del presunto autor en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?	Si, en especial existe un manual de normas y procedimientos operativos policiales en las cuales mencionan que solo se puede haber detención a los ciudadanos cuando nos encontremos en las tres modalidades de flagrancias, sin embargo, en el delito en mención, que es un delito de peligro común, es necesario la observancia del ilícito para una configuración, por lo que se vulneraría los derechos de los del presunto autor.	Si vulnera los derechos del presunto autor ya que al encontrarse con signos de haber ingerido alcohol o instrumentos del delito no corrobora que se haya consumado el hecho delictivo como tal, no solo se necesitaría pasar por la prueba cualitativa del aire aspirado sino de una prueba cuantitativa con el resultado del dosaje etílico que compruebe que si paso el límite de alcohol permitido por ley.	Ciertamente, los agentes del orden regulaciones o normas que indican que solo pueden efectuar detenciones en situaciones de flagrancia delictiva o con una orden judicial. En este contexto, debido a la naturaleza del delito en materia de investigación, la simple suposición de flagrancia no sería suficiente para establecer o llegar a configurar este delito.	-Operativos policiales -Manual de normas. -Instrumentos del delito.	Los tres participantes coinciden en que vulnera los derechos del presunto autor ya que al encontrarse con signos de haber ingerido alcohol o instrumentos del delito no corrobora que se haya consumado el hecho delictivo como tal, no solo se necesitaría pasar por la prueba cualitativa del aire aspirado sino de una prueba cuantitativa con el resultado del dosaje etílico.	Ninguna.	Al respecto se tiene que vulnera los derechos del presunto autor ya que al encontrarse con signos de haber ingerido alcohol o instrumentos del delito no corrobora que se haya consumado el hecho delictivo como tal, no solo se necesitaría pasar por la prueba cualitativa del aire aspirado sino de una prueba cuantitativa con el resultado del dosaje etílico.
9. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la	Si, resulta necesario la configuración de alguna modalidad de flagrancia para	Si sería necesario configurar la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias	Definitivamente es necesario, porque mediante esta modalidad se puede	-Investigado de capacidad. -Disminución de capacidad. -Prueba cuantitativa	Los tres participantes consideran que definitivamente es necesario,	Ninguna.	Se puede determinar si al momento de la conducción el investigado mediante la prueba cuantitativa, es decir

<p>apertura de diligencias preliminares para determinar la disminución de la capacidad psicofísica del autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>poder determinar si al momento de la conducción existía la disminución de la capacidad psicofísica del autor, porque son necesariamente obligatorio las pruebas realizadas al momento de la intervención y no en un tiempo indeterminado después que pueda durar el proceso.</p>	<p>preliminares ya que al estar bajo efectos de la disminución de la capacidad psicofísica por el autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se estaría percibiendo por los efectivos policiales el ilícito penal, llevándolo inmediatamente a la comisaria para el descarte a través del dosaje etílico.</p>	<p>determinar si al momento de la conducción el investigado mediante la prueba cuantitativa, es decir en el dosaje etílico, indique que sobrepasa el límite de alcohol en la sangre, establecido por ley.</p>		<p>porque mediante esta modalidad se puede determinar si al momento de la conducción el investigado mediante la prueba cuantitativa, es decir en el dosaje etílico, indique que sobrepasa el límite de alcohol en la sangre, establecido por ley.</p>		<p>en el dosaje etílico, indique que sobrepasa el límite de alcohol en la sangre, establecido por ley.</p>
<p>10. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares facilita la identificación de la reducción de la aptitud</p>	<p>La flagrancia es pertinente en poder brindar la identificación de la actitud psicofísica en razón a que permite realizar</p>	<p>La flagrancia delictiva propicia la reducción de la aptitud psicofísica que se define como la evaluación de la capacidad psicofísica del</p>	<p>La flagrancia en el caso del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad nos autoriza a realizar las</p>	<p>-Atente con el bienestar -Acción sin riesgo -Sobrepasa el límite de alcohol.</p>	<p>Los tres participantes flagrancia delictiva propicia la reducción de la valoración de la aptitud psicofísica que</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Se puede determinar la flagrancia delictiva propicia la reducción de la valoración de la aptitud psicofísica que se define como la evaluación de la capacidad</p>

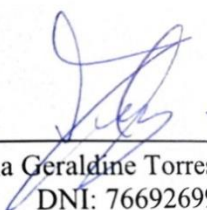
<p>psicofísica del responsable en el caso de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en Perú?</p>	<p>las diligencias urgentes e inaplazables que deben ser obligatorio en un delito de peligro común, puesto que, si se diera la realización de las diligencias después del tiempo dicho, no se podría determinar si en la comisión del delito hubo una reducción de la actitud psicofísica.</p>	<p>presunto autor para realizar esta acción sin riesgo a que atente con su bienestar del mismo en mención.</p>	<p>diligencias preliminares de manera apremiante. Si bien la pericia del dosaje etílico (cuantitativa), es un elemento de convicción, y debido a que después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si en el momento de la comisión del delito, éste sobrepasaba el límite de alcohol en la sangre permitido por Ley.</p>		<p>se define como la evaluación de la capacidad psicofísica del presunto autor para realizar esta acción sin riesgo a que atente con su bienestar del mismo en mención.</p>		<p>psicofísica del presunto autor para realizar esta acción sin riesgo a que atente con su bienestar del mismo en mención.</p>
<p>11. ¿Es necesario configurar alguna modalidad de flagrancia delictiva en la apertura de diligencias preliminares para determinar</p>	<p>Si, es necesario configurar la situación de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las</p>	<p>Si, es necesario configurar la situación de flagrancia delictiva para poder determinar si al momento de la conducción del vehículo motorizado en</p>	<p>Sí sería necesario, y todo ello con el propósito de establecer si la conducción o maniobra del vehículo motorizado puso en riesgo la seguridad del</p>	<p>-Pruebas pertinentes de -Situación de flagrancia -Intervención.</p>	<p>Los tres abogados señalaron que es necesario configurar la situación de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Configurar la situación de flagrancia para poder determinar si al momento de la conducción existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pruebas pertinentes hechas al</p>

<p>la minoración de la seguridad del tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>pruebas pertinentes hechas al momento de la intervención.</p>	<p>estado de ebriedad existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que es imprescindible las pruebas pertinentes al instante de la intervención y no después del supuesto hecho delictivo.</p>	<p>tráfico en el momento de la comisión del delito en mención, pues en particular resulta crucial realizar las pericias sin demora, ya que son esenciales para la investigación.</p>		<p>existía la minoración de la seguridad del tráfico, puesto que son necesarias las pruebas pertinentes hechas al momento de la intervención</p>		<p>momento de la intervención.</p>
<p>12. ¿Cómo la flagrancia delictiva en la apertura de las diligencias preliminares contribuye a identificar la minoración de la seguridad de tráfico en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>En la identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico en razón a flagrancia delictiva permite la realización de las diligencias inmediatas que deben ser urgentes en un delito de peligro común, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si hubo en la comisión del delito había una</p>	<p>En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, la flagrancia ayuda a la identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico porque permite que las diligencias preliminares sean necesarias en un delito de acción y no de resultado, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no</p>	<p>Respecto a la flagrancia lo que puedo decir es que se nos habilita esta modalidad para reconocer la reducción de la seguridad vial o de tránsito, ya que nos permite llevar a cabo de una manera inmediata las diligencias preliminares.</p>	<p>-Pruebas pertinentes -Situación de flagrancia -Intervención.</p>	<p>Los tres abogados coincidieron que la identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico en razón a flagrancia delictiva permite la realización de las diligencias inmediatas que deben ser urgentes en un delito de peligro común, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>La identificación de la minoración de la seguridad en el tráfico en razón a flagrancia delictiva permite la realización de las diligencias inmediatas que deben ser urgentes en un delito de peligro común, puesto que la realización de las diligencias después del tiempo estipulado, no permitiría determinar si hubo en la comisión del delito</p>

	reducción de la actitud psicofísica.	permitiría determinar si en el momento de la comisión del delito había una reducción de la actitud psicofísica.			permitiría determinar si hubo en la comisión del delito.		
--	--------------------------------------	---	--	--	--	--	--

ANEXO O - DECLARACIÓN JURADA**DECLARACION JURADA**

Yo JOHANNA GERALDINE TORRES GRANADOS, con Documento Nacional de Identidad Nro. 7669699, BACHILLER en DERECHO por la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, presento mi tesis titulada “**La flagrancia delictiva en las diligencias preliminares en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Perú**” con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros exigidos para tal finalidad; asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que toda documentación que acompaño al presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y autenticidad. Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad contrastada con la realidad social. En ese sentido, asumo la responsabilidad que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información o de documentos de tal modo que, ante cualquier de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal en sus normas académicas y reglamentarias.



Johanna Geraldine Torres Granados
DNI: 76692699